



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLII

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de Septiembre de 2009

Núm. 38

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71.7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Clausura de los Trabajos de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, correspondientes al receso del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 2

Decreto Núm. 196.- Que contiene la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Págs. 3 - 41

Decreto Núm. 198.- Que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Págs. 42 - 49

Decreto Gubernamental.- Con fundamento en el Artículo 61 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, los Bienes que se

señalan en el Considerando Tercero del presente Decreto.

Págs. 50 - 52

Decreto Gubernamental.- Con fundamento en el Artículo 61 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, los Bienes Muebles a que se refiere el Considerando Segundo del presente Decreto.

Pág. 53

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se da a conocer el monto de las participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2009, dentro de los recursos del Fondo Único de Participaciones.

Págs. 54 - 55

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 56 - 80



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

Asunto: Se comunica Clausura de los trabajos de la
Diputación Permanente.

Pachuca, Hgo., 26 de Agosto del 2009.

Of. N° SSL-0943/2009.

**C. LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO.
P R E S E N T E .**

De conformidad con lo que establece el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones del C. Dip. Jorge Andrés Hernández Ramírez, Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría, me permito informar a Usted que han sido designados los CC. **Diputados Guillermo Martín Villegas Flores, Fabiola Idalia Calva Chavarría y Arturo Sánchez Jiménez**, a efecto de comunicarle, que la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, Clausuró los trabajos correspondientes al receso del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Asimismo y a efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pido a Usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, dicha Clausura.

Sin otro particular, quedo de Usted.



**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS
BAMS/cdv**



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 196

QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión de la Diputación Permanente, de fecha 13 de Agosto del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que contiene la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, presentada por los Diputados Roberto Pedraza Martínez, Fernando Flores Pérez, Guillermo Martín Villegas Flores, María Estela Rubio Martínez, y Honorato Rodríguez Murillo, integrantes de esta Sexagésima Legislatura.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **88/2009**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 76 y 78 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 125 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, faculta a los Ciudadanos Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO.- Que la Comisión que dictamina es coincidente con las argumentaciones vertidas en la Iniciativa en estudio, al referir que la adecuación del marco legal que rige el quehacer legislativo del Congreso del Estado, parten de la insoslayable necesidad de estar a la vanguardia respecto de las funciones y operatividad de los distintos órganos y procesos por los que se integra, a efecto de hacerlos más ágiles y eficientes.

CUARTO.- Que quienes integramos la Comisión que Dictamina, compartimos lo expuesto al señalarse que con las reformas al ordenamiento regulatorio del quehacer legislativo, consideramos pertinente y necesario actualizar en su contenido su articulado a efecto de sistematizar y eficientar las disposiciones que dan sustento jurídico al actuar de este Congreso del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Que con la presentación de la Iniciativa en estudio, se responde a las necesidades actuales del compromiso de quienes integramos esta Sexagésima Legislatura con todos los hidalguenses, a efecto de mantener vigente los ordenamientos jurídicos y en particular a la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEXTO.- Que en ese orden de ideas, consideramos pertinente resaltar que la Iniciativa de cuenta, es producto de un estudio analítico de la actual Ley que nos rige, su presentación es el resultado de un trabajo amplio, sustentado en el consenso a partir de la participación de Ciudadanas Diputadas, Diputados, Asesores Legislativos y servidores Públicos de la Secretaría de Servicios Legislativos y de la Coordinación de Asesoría Jurídica de este Congreso, que con sus aportaciones se robusteció y vigorizó en su contenido la Iniciativa en estudio.

SÉPTIMO.- Que se coincide también, que con la Iniciativa presentada se habrán de sistematizar los diversos procesos legislativos así como las diversas actividades administrativas que dan certidumbre jurídica al actuar legislativo.

OCTAVO.- Que quienes suscribimos el presente Dictamen, compartimos lo expresado en la exposición de Motivos al destacarse aspectos medulares de la Iniciativa en estudio, matizándose que se actualiza la denominación del Coordinador General de la Junta de Coordinación Legislativa y el Coordinador General de Asesoría, homologándose con las acepciones que se presentan en la mayoría de los Congresos locales de las entidades federativas con el nombre de Junta de Gobierno y que dan una correcta acepción entre su denominación y la función que cada uno desempeña, asimismo, es de relevancia mencionar que se agilizan los diversos procesos de instalación de la Legislatura, del inicio de Sesiones Ordinarias en cada Periodo Ordinario así como el de la Diputación Permanente, simplificándose los mismos.

En este mismo sentido, se especifican las formas de votación respecto de un asunto a votarse en el Pleno, considerándose la figura de la abstención, se habrá también la posibilidad de utilizar medios electrónicos para modernizar el sistema de votación en el Pleno, innovación que permitirá a este Congreso del Estado de Hidalgo, estar a la vanguardia respecto de los mecanismos electrónicos en apoyo al desahogo de la actividad Legislativa.

Un aspecto fundamental que también se presenta en la Iniciativa en estudio, es que en base al mandato constitucional se homologa lo referente a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, a efecto de eficientar operativamente sus atribuciones y funciones que le corresponden, respecto de los ordenamientos federales y que sobre todo robustezcan en aspectos jurídicos que fortalezcan la transparencia y la estricta rendición de cuentas de quienes ejercer recursos públicos, aspecto también a considerar, es que se refiere a la actualización del número de Comisiones Legislativas Permanentes así como su trabajo durante los periodos de receso.

NOVENO.- Que resultado del análisis realizado a la Iniciativa en estudio, Quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Legislatura, consideramos procedente y necesario aprobar la Iniciativa que a sido presentada a esta Soberanía a efecto de actualizar el marco normativo que define las funciones y atribuciones de este Poder y que con ello se habrá de sistematizar y eficientar el proceso Legislativo y administrativo en este Congreso del Estado de Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley, es de orden público y tiene por objeto regular la organización y estructura del Poder Legislativo del Estado, cuya titularidad recae en un Órgano denominado Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Congreso del Estado, las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, esta Ley y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 3.- El ejercicio de las funciones de los Diputados durante el período constitucional de tres años, conforma una Legislatura, la que se identificará según el número ordinal que le corresponda.

ARTÍCULO 4.- El Congreso del Estado, se integra con Diputados electos en su totalidad por sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a los principios de votación mayoritaria relativa y de representación proporcional, en el número y términos que determinen la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Legislación Electoral. La Legislatura se renovará en su totalidad cada tres años, y ninguno de sus integrantes, podrá ser reelecto para el periodo inmediato.

ARTÍCULO 5.- Durante su Ejercicio Constitucional, el Congreso del Estado tendrá dos Períodos Ordinarios de Sesiones cada año, en los términos previstos por el Título Sexto, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. Los períodos no podrán prorrogarse más allá de las fechas previstas en este Título.

El Congreso del Estado, tendrá dos períodos de receso al año, en los que funcionará la Diputación Permanente.

El Congreso, podrá celebrar Sesiones Extraordinarias durante los períodos de receso, mismas que serán convocados por la Diputación Permanente o a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en dichos periodos sólo se tratarán los asuntos que se precisen en la Convocatoria, pudiendo prolongarse por el tiempo necesario hasta lograr su objetivo. Para el caso en que termine el período de receso, sin haberse resuelto el asunto motivo de la Convocatoria, éste se incluirá en la agenda de los asuntos a tratar del Periodo Ordinario de Sesiones siguiente.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA Y DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO

CAPÍTULO I DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA

ARTÍCULO 6.- En el año de renovación de la Legislatura, la Diputación Permanente en funciones, se constituirá en Comisión Instaladora.

ARTÍCULO 7.- La Comisión Instaladora, estará facultada para:

- I.- Recibir de los Diputados, electos las constancias que los acrediten como tales, expedidas por la Autoridad Electoral, a fin de hacer la inscripción correspondiente en el Libro de Registro;
- II.- Recibir la notificación de las resoluciones firmes que dicte el Tribunal Electoral del Estado, respecto de los medios de impugnación que haya conocido, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia;
- III.- Entregar a la Directiva de la Junta Preparatoria, los registros y en general, la documentación relativa al funcionamiento y ejercicio de la Legislatura saliente;
- IV.- Citar dentro de los ocho días naturales, previos al inicio de la Legislatura entrante a los Diputados Electos, quienes con la asistencia de la mayoría absoluta de los mismos se constituirán en Junta Preparatoria y bajo la conducción de la Comisión Instaladora procederán, mediante votación por cédulas, a la elección de los miembros que conformarán su Directiva, misma que se integrará por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, los que una vez electos, de inmediato rendirán protesta. El Presidente de la Comisión Instaladora preguntará: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de

ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Hidalgo?". Los interrogados contestarán: "Si protesto". El Presidente de la Comisión Instaladora, dirá: "Si así no lo hicieren, que la sociedad se los demande". Acto continuo, el Presidente de la Comisión Instaladora, solicitará a los Diputados electos que pasen a ocupar los lugares correspondientes en las curules;

V.- Citar de nueva cuenta, en caso de no existir Quórum, para que se presenten en la fecha y hora que se les señale, apercibiéndolos que de no asistir con causa justificada, se llamará en definitiva a sus respectivos suplentes; y

VI.- Recibir el Acta a que se refiere el Artículo 93 de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- Una vez que los integrantes de la Directiva de la Junta Preparatoria hayan tomado posesión, el Presidente de la misma, designará una Comisión de Cortesía que se conformará por tres Diputados, quienes se encargarán de acompañar y despedir a la Comisión Instaladora. Para tal efecto, se declarará un receso.

ARTÍCULO 9.- Una vez reanudada la Sesión, el Presidente de la Directiva de la Junta Preparatoria convocará a los Diputados Electos, miembros de la nueva Legislatura, dentro de los cinco días naturales anteriores al inicio de sus funciones, a efecto de celebrar la Sesión Constitutiva.

Dentro de ese mismo plazo, se convocará a los Coordinadores de los Grupos Legislativos a efecto de conformar e instalar la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 10.- El día señalado para la celebración de la Sesión Constitutiva de la Legislatura, se observará lo siguiente:

I.- El Presidente de la Directiva comprobará la existencia del Quórum y posteriormente dará a conocer el Orden del Día, el cual deberá ceñirse al cumplimiento de los siguientes puntos: Declaración del Quórum; protesta constitucional de los Diputados Electos presentes; elección de los integrantes de la primera Directiva de la nueva Legislatura; declaración legal de la Constitución de la Legislatura; declaratoria de la Constitución de los Grupos Legislativos; La declaración en favor del diputado que en términos del Artículo 98 de ésta ley corresponda el cargo de Presidente de Junta de Gobierno; cita para la primera Sesión Ordinaria de la Legislatura.

En caso de no asistir cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la nueva Legislatura, la Directiva, citará a los Diputados Electos para que se presenten en la fecha y hora que se les señale, apercibiéndolos que de no existir causa justificada de su inasistencia, se procederá a llamar en definitiva a sus respectivos suplentes.

Cuando verificado el Quórum, algún Diputado Electo no hubiere asistido a la Sesión constitutiva, el Presidente de la Directiva, lo citará para que se presente a rendir la protesta de Ley correspondiente en la fecha y hora que se le señale, apercibiéndolo que de no asistir sin causa justificada, se llamará en definitiva a su Suplente.

De no presentarse ni uno ni otro y tratándose de Diputados Electos por el principio de mayoría relativa, se declarará vacante la diputación y se notificará a la Autoridad Electoral a efecto de que convoque a Elección Extraordinaria.

Cuando los Diputados sean de representación proporcional, se llamará a quien tenga derecho conforme a la Ley de la materia;

II.- Acto seguido, los Diputados otorgarán la protesta de Ley a que se refiere el Artículo 155 de la Constitución Política del Estado. Al efecto, el Presidente de la Directiva, puesta de pie la Asamblea, rendirá la protesta en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que la sociedad me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Hidalgo. Y si así no lo hiciere, que la sociedad me lo demande". A continuación, el propio Presidente de la Directiva preguntará a los demás Diputados: ¿Protestan guardar

y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que se les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Hidalgo? ". Los interrogados contestarán: "Si protesto". El Presidente de la Directiva, dirá: "Si así no lo hicieren, que la sociedad se los demande".

Los Diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo con posterioridad a la Sesión Constitutiva de la Legislatura, rendirán la protesta en la primera Sesión ordinaria no solemne, en la que estén presentes, ante el Presidente de la Directiva en los términos de la fórmula anterior.

Ningún Diputado, podrá asumir su cargo, sin rendir la protesta legal;

- III.- Efectuada la protesta, se elegirá a los integrantes de la primera Directiva, que fungirá en el mes de abril del primer año de ejercicio constitucional, la cual, se conformará por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios propietarios y dos Secretarios suplentes. Una vez electos, el Presidente de la Directiva de la Junta Preparatoria, les tomará la protesta de Ley en términos de lo establecido por el Artículo 7, fracción IV de la presente Ley, hecho lo anterior, los Diputados electos, ocuparán los lugares destinados a la Directiva del Congreso;
- IV.- Instalada la primera Directiva, el Presidente de ésta hará la siguiente declaratoria: "La ... (número ordinal que corresponda) Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se declara legítimamente constituida hoy (día, mes y año) para el desempeño de sus funciones constitucionales";
- V.- Acto seguido, se procederá a realizar la declaración a favor del Diputado al que corresponda ser Presidente de la Junta de Gobierno; y
- VI.- Una vez instalada la Legislatura y elegida la primera Directiva, deberá comunicarse lo anterior por escrito al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y al Gobernador Electo, cuando proceda.

Lo anterior, también deberá hacerse del conocimiento mediante oficio, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, así como a las Legislaturas de los Estados de la Federación y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, se remitirá al Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que la elección de la Directiva se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO II DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 11.- El Congreso del Estado, residirá en la Ciudad de Pachuca de Soto y podrá cambiar temporalmente su Sede, previo Decreto que emita la Legislatura correspondiente, siempre que las circunstancias lo justifiquen, en los términos que establecen los Artículos 27 y 45 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 12.- Es Recinto Oficial, aquél que mediante Decreto determine el Congreso del Estado, el cual es inviolable. El acceso de la fuerza pública se permitirá sólo con la autorización o a solicitud del Presidente de la Directiva, quien asumirá el mando de la misma. Para todos los efectos conducentes se considera que forman parte del Recinto Oficial del Congreso, los edificios y demás inmuebles que alberguen Dependencias, Oficinas y Bienes del Poder Legislativo.

Asimismo, el Presidente de la Directiva, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para salvaguardar el fuero constitucional de los Diputados. Cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente de la Directiva podrá decretar la suspensión de la Sesión hasta que la misma hubiere abandonado el Recinto.

ARTÍCULO 13.- Siempre que sea necesario, el Presidente de la Directiva podrá solicitar guardia militar para la custodia del edificio, estando sujeta a sus órdenes, exclusivamente.

ARTÍCULO 14.- Ninguna autoridad, podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos sobre bienes del Congreso del Estado; ni en las personas o bienes de los Diputados que lo integren cuando se encuentren en el interior de las instalaciones.

Serán nulos de pleno derecho, los actos que se realicen en contravención a lo dispuesto en éste Artículo, independientemente de la responsabilidad en que incurra quien o quienes los hayan ordenado o ejecutado.

ARTÍCULO 15.- Toda persona que concurra a las Sesiones se presentará sin armas y deberá guardar compostura; el infractor será expulsado del edificio y en caso de que realice un hecho que la Ley señale como delito, el Presidente de la Directiva ordenará su detención y lo consignará a la Autoridad competente.

TÍTULO TERCERO DE LOS DIPUTADOS

CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN DE DIPUTADO

ARTÍCULO 16.- Para asumir las funciones como Diputado se requiere:

- I.- Ser declarado electo en los términos de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo;
- II.- Acreditarse con la Constancia de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional; y
- III.- Rendir la protesta constitucional prevista en el Artículo 155 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 10, fracción II de esta Ley.

ARTÍCULO 17.- Los Diputados gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 18.- Los Diputados, son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

ARTÍCULO 19.- Los Diputados, son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra acción penal, hasta que, seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los Tribunales Comunes y/o Federales, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo y las Leyes Penales vigentes.

En demandas del orden civil, mercantil, familiar, laboral y agrario, los Diputados no gozarán de fuero alguno.

ARTÍCULO 20.- Los Diputados en ejercicio, no podrán desempeñar ningún empleo, cargo o comisión de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, salvo el académico o de beneficencia pública. La violación de ésta disposición será sancionada con la pérdida del cargo de Diputado.

ARTÍCULO 21.- Serán causas para que el Congreso del Estado decrete la suspensión de los derechos y obligaciones de los Diputados, las siguientes:

- I.- La licencia concedida en los términos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de esta Ley;
- II.- La resolución del Congreso del Estado en la que se declare que ha lugar a proceder penalmente en su contra; y
- III.- La resolución del Congreso que erigido en Órgano de Acusación, determine que ha lugar a proceder en contra del Diputado.

ARTÍCULO 22.- El Congreso del Estado, decretará concluido el encargo de los Diputados, por alguna de las siguientes causas:

- I.- Por resolución firme condenatoria del Tribunal Superior de Justicia erigido como Jurado de Sentencia;
- II.- Por sentencia firme condenatoria dictada por los tribunales en caso de encontrarse penalmente responsable de un delito;
- III.- Por ausencia o incapacidad declaradas judicialmente;
- IV.- Por muerte; y
- V.- Por extinción del mandato constitucional, para el cual fue electo.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos de los Diputados, serán efectivos desde el momento mismo en que rindan la protesta de Ley.

ARTÍCULO 24.- Todos los Diputados, tienen la misma categoría e iguales atribuciones.

ARTÍCULO 25.- Son derechos de los Diputados además de los otorgados por la Constitución Política del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables, los siguientes:

- I.- Asistir con voz y voto a las Sesiones del Pleno, de las comisiones a las que pertenezcan y de la Diputación Permanente, cuando formen parte de ella;
- II.- Elegir y ser electo para formar parte de la Directiva del Congreso del Estado;
- III.- Formar parte de cuando menos dos Comisiones Legislativas;
- IV.- Iniciar Leyes. Decretos y proponer Reformas y Acuerdos;
- V.- Formar parte de un Grupo Legislativo o constituirse en una representación partidista o como Diputado independiente;
- VI.- Participar en los trabajos, deliberaciones, debates, comparecencias y en general, en los procedimientos previstos en esta Ley;
- VII.- Contar con los servicios legislativos y de asesoría que requiera para el desempeño de sus funciones; y
- VIII.- Ocupar las curules que les sean asignadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 26.- Los Diputados, percibirán una remuneración denominada dieta; será igual para cada uno de ellos, se fijará en el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo y sólo podrá ser objeto de descuento, en los términos establecidos por la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27.- Los Diputados podrán ausentarse de sus funciones con causa justificada, previa calificación del Presidente de la Directiva. Cuando la ausencia justificada no excediere del término de quince días, el Presidente de la Directiva, concederá autorización por ese lapso sin que ello implique reducción a la dieta del interesado.

Se exceptúan de lo anterior, las ausencias por enfermedad cuya duración será la de la incapacidad médica y las de maternidad, que se extenderán hasta por noventa días.

ARTÍCULO 28.- Cuando la ausencia justificada exceda de quince días y sea menor de sesenta días, el Pleno o la Diputación Permanente, en su caso, concederá al interesado licencia temporal sin goce de dieta. En caso de licencia por tiempo indefinido se llamará a su Suplente, quien ejercerá las funciones durante el periodo de licencia.

ARTÍCULO 29.- Los permisos y las licencias, se concederán en tal forma que no impidan el desarrollo normal de las actividades del Congreso del Estado.

En caso de ausencias injustificadas de los integrantes del Congreso, se aplicarán las disposiciones relativas contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones de los Diputados:

- I.- Rendir la protesta de Ley y tomar posesión de su cargo;
- II.- Asistir puntualmente a las Sesiones del Congreso del Estado, así como a las de las Comisiones Legislativas de que formen parte;
- III.- Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Diputación Permanente o sus respectivos Presidentes;
- IV.- Informar por escrito a la Directiva sobre el cumplimiento y resultados de las encomiendas, representaciones y Comisiones Especiales que les asignen;
- V.- Permanecer en el Salón de Sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente o de las Comisiones, durante el desarrollo de las Sesiones;
- VI.- Conducirse con respeto en sus intervenciones durante las Sesiones y los Trabajos Legislativos en los que participe, absteniéndose de ejecutar ademanes y pronunciar palabras ofensivas o injuriosas en contra de los miembros del Congreso del Estado o de terceros, así como realizar cualquier otro acto que altere el desarrollo de las Sesiones;
- VII.- Hacer uso de la tribuna, respetando el orden, la cortesía y la disciplina parlamentaria;
- VIII.- Abstenerse de hacer uso de la palabra durante las Sesiones, si el Presidente de la Directiva, no se la ha concedido;
- IX.- Solicitar autorización al Presidente de la Directiva, cuando por causa justificada, no pueda asistir a las Sesiones o Reuniones de Trabajo;
- X.- Acatar las disposiciones de la Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente;
- XI.- Guardar prudente reserva de todos los asuntos que se traten o resuelvan en las Sesiones que tengan el carácter de secretas;
- XII.- Presentar declaración patrimonial, en los casos, términos y condiciones que establezca la presente Ley;
- XIII.- Desempeñar en la Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente, el cargo para el que fuere electo;
- XIV.- Rendir anualmente su informe de labores como Diputado, en los términos del Artículo 30, Párrafo Tercero, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y
- XV.- Las demás que señale la Constitución Política del Estado, esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Ningún Diputado, podrá excusarse de realizar las tareas propias de su cargo, salvo por causa justificada, que calificará el Presidente de la Directiva, el Pleno o la Diputación Permanente en su caso.

ARTÍCULO 32.- Los Diputados, durante el tiempo de su encargo, están impedidos para intervenir directa o indirectamente, como apoderados, representantes, abogados o directivos de empresa, respecto de contratos de obra, servicios o abastecimiento con los Gobiernos del Estado y Municipales.

Asimismo, deberán anteponer sus funciones de representantes populares, sobre cualquier otra actividad, comisión o servicio.

CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA DE LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 33.- Los Diputados guardarán el debido respeto y compostura en el interior del Recinto Oficial, en las Sesiones y en cualquier acto de carácter oficial.

ARTÍCULO 34.- Los Diputados observarán las normas de cortesía y respeto para los demás miembros del Congreso y con los funcionarios e invitados al Recinto Oficial.

ARTÍCULO 35.- Los Diputados en el ejercicio de sus funciones, tanto al Recinto Oficial como fuera de él, observarán una conducta y comportamiento en congruencia con su dignidad de representantes populares.

ARTÍCULO 36.- Los Diputados durante sus intervenciones en la Tribuna o en cualquier acto oficial, se abstendrán de afectar o lesionar la dignidad de otro Diputado, demás servidores públicos así como de cualquier otra persona.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 37.- Las sanciones disciplinarias que se aplicarán a los Diputados, son:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación;
- III.- Amonestación con constancia en el Acta; y
- IV.- Disminución de la dieta.

ARTÍCULO 38.- Los Diputados, serán apercibidos por el Presidente de la Directiva o a moción de cualquiera de los Diputados, previa calificación del Presidente de la Directiva, cuando:

- I.- No guarden el orden o compostura en la Sesión; y
- II.- No guarden la reserva de los asuntos tratados en las Sesiones Secretas.

ARTÍCULO 39.- Los Diputados serán amonestados por el Presidente de la Directiva, cuando:

- I.- Sin justificación, uno o varios Diputados, perturben al Presidente de la Directiva, en el desarrollo de la Sesión;
- II.- Uno o varios Diputados, alteren el orden de la Sesión con interrupciones; y
- III.- Un Diputado, agotado el tiempo para su intervención, conforme a las reglas establecidas en esta Ley y su Reglamento, pretendiere continuar haciendo uso indebido de la Tribuna.

ARTÍCULO 40.- Los Diputados serán amonestados con constancia en Acta Especial por el Presidente de la Directiva, cuando:

- I.- En la misma Sesión en la que se le aplicó una amonestación, incurra de nueva cuenta en alguna de las causas previstas en el Artículo anterior;
- II.- Haya provocado un tumulto en el Pleno;
- III.- Porten armas dentro del Recinto Oficial Legislativo; y
- IV.- Profiera amenazas, injurias o calumnias a uno o varios de los Diputados, a los miembros de las Instituciones de la Federación, del Estado, Ayuntamientos, o a particulares.

En el caso de la fracción III, constará la amonestación en Acta Especial, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir, prevista por otras disposiciones legales.

En el supuesto de la fracción IV, el Presidente de la Directiva por sí o a solicitud del ofendido, instará al Diputado ofensor para que retire las manifestaciones vertidas. En tal caso, el Presidente de la Directiva ordenará que tales imputaciones no consten en el Acta Especial.

No podrá llamarse al orden, al orador que critique a los servidores públicos por faltas o errores cometidos en el despacho de sus atribuciones.

ARTÍCULO 41.- La dieta de los Diputados, será disminuida cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I.- En un Periodo de Sesiones, acumule más de una amonestación con constancia en Acta Especial;
- II.- Se haya conducido con violencia en el desarrollo de una Sesión;
- III.- Cuando falte a las Sesiones sin causa justificada; y
- IV.- Cuando acumule tres retardos consecutivos en un mes.

ARTÍCULO 42.- Tratándose de disminución de la dieta, se observará lo siguiente:

- I.- La sanción será aplicada por el Presidente de la Directiva, previo acuerdo que someta al Pleno o a la Diputación Permanente para su aprobación;
- II.- En el caso de las fracciones I y II del Artículo anterior, la disminución de la dieta podrá ser de hasta un diez por ciento de la misma, correspondiente a un mes, a juicio del Pleno o de la Diputación Permanente;
- III.- En el caso de la fracción III del Artículo anterior, la disminución de la dieta será del cien por ciento correspondiente al día de inasistencia; y
- IV.- En el caso de la fracción IV, la disminución de la dieta equivaldrá a un día de inasistencia, por cada tres retardos consecutivos en el mes.

ARTÍCULO 43.- Cuando algún Diputado deje de asistir a tres Sesiones consecutivas, sin previa autorización del Presidente de la Directiva o causa justificada, se llamará al Suplente, quien ejercerá las funciones durante el resto del periodo de Sesiones correspondiente.

ARTÍCULO 44.- Los Diputados que acumulen más de tres faltas consecutivas e injustificadas a las Sesiones de las Comisiones a las que pertenezcan, serán removidos por el Pleno, a solicitud de la Comisión respectiva, procediéndose a elegir al nuevo integrante que habrá de suplirlo.

La Secretaría del Congreso, notificará al Diputado interesado la resolución en la que se dicte la procedencia de la remoción.

ARTÍCULO 45.- Para determinar las sanciones señaladas en el presente Capítulo, podrá constituirse una Comisión Especial que analice la procedencia de las mismas.

TÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO

ARTÍCULO 46.- El Congreso del Estado, funcionará en Pleno o en Diputación Permanente y tendrá las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, la presente Ley y los demás ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 47.- Es competencia exclusiva de los Diputados, la presentación de Iniciativas de reforma, adición, derogación o abrogación de la presente Ley.

Esta Ley no podrá ser vetada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, únicamente le será turnada para los efectos de su publicación.

ARTÍCULO 48.- El Congreso del Estado, tendrá plena autonomía en la elaboración y ejercicio de su presupuesto y para organizarse administrativamente, con apego a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 49.- El Congreso del Estado, para su funcionamiento, podrá contar con los Órganos Administrativos, de Fiscalización, Investigación y Asesoría que su Presupuesto le permita.

ARTÍCULO 50.- El Congreso del Estado, expedirá su Reglamento Interior, que fijará las bases complementarias para su funcionamiento no previstas por esta Ley.

CAPÍTULO II DEL PLENO DEL CONGRESO

ARTÍCULO 51.- El Pleno, es el órgano máximo de deliberación y debate del Congreso del Estado.

Se reunirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple de los presentes, salvo en los casos de excepción señalados en esta Ley y en la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 52.- El Pleno, sesionará en los periodos establecidos por el Artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 5 de esta Ley.

CAPÍTULO III DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO

ARTÍCULO 53.- La Directiva del Congreso, es el Órgano de Dirección de los Trabajos del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso; representante del Congreso en los asuntos de carácter legal, político y protocolario; intérprete de las disposiciones parlamentarias y garante de la inviolabilidad del Recinto Legislativo y del respeto al fuero de los Legisladores.

ARTÍCULO 54.- La Directiva del Congreso, estará integrada tanto en los periodos Ordinarios de Sesiones, como en las Sesiones Extraordinarias, por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios Propietarios y dos Secretarios Suplentes, electos por mayoría de votos de los Diputados presentes en la Sesión correspondiente.

La Directiva de la Diputación Permanente se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, uno propietario y uno suplente.

ARTÍCULO 55.- En la última sesión de la Diputación Permanente, con la mayoría de los Diputados de la Legislatura y bajo la conducción de la Directiva de la Diputación Permanente, se elegirá a la Directiva que deba fungir en el primer mes del siguiente Período Ordinario de Sesiones; y rendirán protesta en los términos del Artículo 7 fracción IV, de la presente Ley.

El mismo procedimiento será aplicable tratándose de Periodos Extraordinarios de Sesiones.

En caso de no ser posible nombrar a la Directiva que presidirá los trabajos del siguiente periodo de Sesiones, por falta de Quórum o alguna otra causa, la Directiva en funciones de la Junta Previa seguirá actuando hasta en tanto se nombre a la nueva Directiva.

ARTÍCULO 56.- Durante los Periodos Ordinarios de Sesiones, la Directiva se renovará en su totalidad mensualmente, sin que los que hayan sido sus miembros, puedan ser electos para integrar otra Directiva en el mismo periodo de Sesiones.

A la Presidencia de la Directiva, podrán acceder los Diputados en proporción a la representatividad de los Grupos Legislativos y al número de meses que integran los periodos de Sesiones.

Los integrantes de la Directiva, tanto de la Diputación Permanente como de las Sesiones Extraordinarias, durarán en su cargo todo el periodo de receso o el tiempo que dure la Sesión Extraordinaria, en su caso.

ARTÍCULO 57.- Las Sesiones Extraordinarias, serán convocadas conforme a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO 58.- Una vez electa la Directiva del Congreso, deberá comunicarse por escrito a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado. Asimismo, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Nación, a las Legislaturas de las Entidades Federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, se solicitará al Ejecutivo del Estado, que la elección de la Directiva se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 59.- En ausencia temporal del Presidente de la Directiva, ejercerá todas las funciones el Vicepresidente y en ausencia de éste, se estará a lo dispuesto por el Artículo 66 de esta Ley.

ARTÍCULO 60.- Los integrantes de la Directiva, sólo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, por las siguientes causas:

- I.- Transgredir, en forma grave o reiterada, las disposiciones contenidas en esta Ley o las normas reglamentarias;
- II.- Incumplir los acuerdos del Congreso; y
- III.- Faltar injustificadamente, a tres Sesiones consecutivas del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso o a reuniones de la Directiva.

ARTÍCULO 61.- La Directiva del Congreso, se reunirá una vez por semana y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Conocer de los asuntos que sean dirigidos al Congreso del Estado;
- II.- Dar seguimiento a los asuntos que sean competencia del Congreso;
- III.- Elaborar la propuesta del orden del día que regirá las Sesiones;
- IV.- Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación; y
- V.- Las demás que le otorguen la Constitución Política del Estado de Hidalgo, esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que emita el Congreso del Estado.

Las decisiones al interior de la Directiva, se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes. El Presidente de la Directiva contará con voto de calidad en caso de empate.

SECCIÓN PRIMERA DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO

ARTÍCULO 62.- El Presidente de la Directiva, es el Presidente del Congreso.

En el ejercicio de sus atribuciones debe velar por el equilibrio entre las libertades de los Legisladores y de los Grupos Legislativos, por la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso, así como hacer prevalecer el interés general del Poder Legislativo por encima de los intereses particulares o de grupo.

ARTÍCULO 63.- Son atribuciones del Presidente de la Directiva del Congreso:

- I.- Presidir las Sesiones y coordinar las acciones de la Directiva del Congreso;
- II.- Presidir, citar, abrir, suspender, levantar y clausurar las Sesiones del Congreso;
- III.- Dar curso reglamentario, a los planteamientos y dictar los trámites que deban recaer en los asuntos con que se dé cuenta al Congreso;

- IV.- Declarar la existencia de Quórum o la falta de éste;
- V.- Someter a la aprobación del Pleno, la propuesta de Orden del Día;
- VI.- Conceder a los Diputados, el uso de la palabra, de acuerdo con el turno en que hubiese sido solicitada, dirigir los debates y discusiones, ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente;
- VII.- Llamar al orden por sí o a excitativa de algún Diputado, a los miembros del Congreso del Estado, así como al público asistente a las Sesiones, dictando las medidas necesarias para preservarlo;
- VIII.- Nombrar las comisiones de protocolo y cortesía;
- IX.- Declarar después de tomadas las votaciones, aprobadas o desechadas las mociones o proposiciones consideradas;
- X.- Tomar la protesta a los integrantes de la nueva Directiva, así como a los funcionarios a que se refieren los Artículos 56 fracción VII y 59 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- XI.- Dar contestación al informe anual que rinda el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XII.- Requerir a las Comisiones, para que presenten sus dictámenes con la oportunidad debida;
- XIII.- Firmar las Actas de las Sesiones, inmediatamente después de su aprobación, así como las Leyes y Decretos que deban remitirse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos conducentes;
- XIV.- Preservar la inviolabilidad del Recinto Legislativo y velar por el respeto al fuero constitucional de los Diputados;
- XV.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando se requiera resguardar el Recinto del Congreso o mantener el orden de las Sesiones;
- XVI.- Conceder a los Diputados que así lo soliciten, las autorizaciones a que se refiere el Artículo 27 de esta Ley;
- XVII.- Someter al pleno la aprobación de las licencias solicitadas por los Diputados y en su caso, autorizar aquellas que la presente Ley le faculta;
- XVIII.- Erigir al Congreso del Estado en Órgano de Acusación o Gran Jurado, según sea el caso, previo desahogo del procedimiento respectivo;
- XIX.- Calificar la causa de las inasistencias de los Legisladores para los efectos legales correspondientes;
- XX.- Ordenar el descuento a la dieta de los Diputados, por las inasistencias o retardos injustificados en que incurran;
- XXI.- Llamar al Diputado Suplente que ejercerá el cargo, en los casos establecidos por la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la presente Ley;
- XXII.- Representar legalmente al Congreso en los asuntos en que éste sea parte, pudiendo delegar tal representación, por conducto de los servidores públicos a quienes en cada caso corresponda el asunto, según la distribución de competencias establecidas en la presente Ley; y
- XXIII.- Las demás que le otorguen la Constitución Política del Estado de Hidalgo, esta Ley, su Reglamento y Acuerdos que emita el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 64.- Cuando el Presidente de la Directiva haya de tomar la palabra en el ejercicio

de las funciones que esta Ley le señala, permanecerá sentado; más si quisiera tomar parte en la discusión de algún tema, pedirá en voz alta la palabra a la Vicepresidencia y usará de ella conforme a las reglas prescritas para los demás miembros del Congreso. Entretanto, ejercerá sus funciones el Vicepresidente y en ausencia de éste, se estará a lo dispuesto por el Artículo 66 de esta Ley.

ARTÍCULO 65.- Cuando el Presidente de la Directiva no observe las prescripciones de esta Ley, cualquier Diputado podrá solicitar moción de orden.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA VICEPRESIDENCIA DEL CONGRESO

ARTÍCULO 66.- El Vicepresidente, es aquél que asiste al Presidente de la Directiva en el ejercicio de sus funciones y lo suple en caso de ausencia, así como cuando el Presidente haga uso de la palabra durante las Sesiones para emitir su parecer respecto a los asuntos objeto de debate. Cuando el Vicepresidente haya que sustituir al Presidente por ausencia, lo hará con todas las facultades del cargo. En caso de ausencia del Vicepresidente, ejercerá el cargo, el menos antiguo de los miembros presentes que hubieran desempeñado cualquiera de estos cargos y no habiendo ninguno de éstos, los Secretarios en ejercicio, según el orden de su nombramiento.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SECRETARIOS DEL CONGRESO

ARTÍCULO 67.- Son atribuciones de los Secretarios:

- I.- Auxiliar al Presidente de la Directiva, para el buen desempeño de sus funciones;
- II.- Vigilar la preparación y el orden de los asuntos en cartera, a tratar en la Sesión correspondiente;
- III.- Pasar lista de asistencia, verificar la existencia del Quórum, dar lectura al Orden del Día, al Acta de la Sesión anterior, así como a las diversas comunicaciones recibidas por el Congreso del Estado, que turne la Directiva;
- IV.- Integrar las actas de las Sesiones y firmarlas junto con el Presidente de la Directiva, una vez que hayan sido aprobadas, turnándolas al Secretario de Servicios Legislativos, para su archivo;
- V.- Formar expedientes, de cada uno de los asuntos que se traten en el Congreso del Estado, anotando los trámites que se den a las resoluciones tomadas sobre los mismos, expresándose la fecha de cada uno;
- VI.- Vigilar que los expedientes sean entregados a las respectivas Comisiones para su Dictamen y cuidar que éste, junto con las Iniciativas que lo motiven, circulen oportunamente entre los Diputados;
- VII.- Firmar, junto con el Presidente de la Directiva, las Leyes, Decretos y Acuerdos Económicos, que apruebe el Congreso del Estado;
- VIII.- Recibir, registrar y realizar el cómputo de la votación de los Diputados, comunicando el resultado al Presidente de la Directiva;
- IX.- Rendir en la última Sesión del periodo para el que fue electo, un informe sobre el estado que guardan los expedientes pasados a Comisión;
- X.- Firmar la correspondencia oficial; esta facultad podrá delegarse por Acuerdo del Pleno, al Secretario de Servicios Legislativos del Congreso; y
- XI.- Las demás que se deriven de esta Ley, su Reglamento o de los Acuerdos que emita el Congreso del Estado.

Estas funciones podrán ser desahogadas por los Secretarios por conducto del Secretario de Servicios Legislativos, en uso de las facultades que le concede el Artículo 194 de esta Ley.

ARTÍCULO 68.- Las ausencias de los Secretarios propietarios serán cubiertas por los Secretarios Suplentes, conforme al orden de su designación. Cuando funcione la Diputación Permanente, las ausencias del Secretario Propietario, serán cubiertas por el Suplente.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 69.- La Diputación Permanente, actuará durante los recesos del Congreso del Estado, con las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 70.- La integración de la Diputación Permanente y su Directiva serán electas por el Pleno, en la última Sesión de cada período Ordinario de Sesiones.

La Diputación Permanente estará compuesta de nueve Diputados con carácter de Propietarios y dos más como Suplentes generales, que únicamente actuarán en funciones en ausencia de algún Propietario.

Su Directiva, se compondrá en la forma y términos establecidos en el Artículo 54 de la presente Ley.

El Pleno cuidará que en la composición de la Diputación Permanente, estén representados todos los Grupos Legislativos que integren la Legislatura.

ARTÍCULO 71.- La Diputación Permanente se instalará al término de la última Sesión Ordinaria; debiendo remitir las comunicaciones a que se refiere el Artículo 58 de esta Ley.

ARTÍCULO 72.- Las Sesiones de la Diputación Permanente, tendrán lugar, cuando menos, una vez a la semana, en los días y horas que ésta determine.

Las Sesiones serán válidas, cuando se encuentren presentes por lo menos cinco de los Diputados integrantes de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 73.- Cuando el Congreso del Estado celebre Sesiones Extraordinarias, la Diputación Permanente no suspenderá sus trabajos. La convocatoria para celebrar las Sesiones Extraordinarias, cuidará que no coincidan los horarios para su desahogo, con los de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 74.- En la segunda Sesión del período ordinario siguiente, la Diputación Permanente dará cuenta del uso que hubiere hecho de sus facultades.

SECCIÓN QUINTA DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 75.- El Congreso del Estado, para el ejercicio de sus funciones, contará con Comisiones Permanentes, Especiales, de Protocolo y Cortesía. En el reglamento de esta Ley, se regulará la organización y funcionamiento de las mismas.

Las comisiones continuarán funcionando en los recesos del Congreso y los asuntos que resuelvan podrán despacharse en el siguiente periodo de sesiones, se trate de ordinarios o extraordinarios.

Las Comisiones de Protocolo y Cortesía que designe el Presidente de la Directiva, para dar cumplimiento al ceremonial, tendrán el carácter de transitorias.

ARTÍCULO 76.- Durante el mes inmediato posterior a la instalación de cada Legislatura, a propuesta de la Junta de Gobierno y mediante votación económica, el Pleno elegirá a los integrantes de las Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO 77.- Serán Comisiones Permanentes las siguientes:

I.- Comisión Inspectora de la Auditoria Superior del Estado;

- II.- Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales;
- III.- Comisión de Hacienda;
- IV.- Comisión de Gobernación;
- V.- Comisión de Educación;
- VI.- Comisión de Juventud y del Deporte;
- VII.- Comisión de Seguridad Pública y Justicia;
- VIII.- Comisión de Derechos Humanos;
- IX.- Comisión de Salud;
- X.- Comisión de Medio Ambiente;
- XI.- Comisión de Población y Migración;
- XII.- Comisión de Industria, Comercio y Servicios;
- XIII.- Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda;
- XIV.- Comisión de Equidad de Género;
- XV.- Comisión de Comunicaciones y Transportes;
- XVI.- Comisión Instructora;
- XVII.- Comisión de Corrección y Estilo;
- XVIII.- Comisión de Asuntos Indígenas;
- XIX.- Comisión de Asuntos del Campo;
- XX.- Comisión de Desarrollo Regional;
- XXI.- Comisión del Trabajo;
- XXII.- Comisión de Protección Civil;
- XXIII.- Comisión de Asuntos Metropolitanos;
- XXIV.- Comisión de Ciencia y Tecnología;
- XXV.- Comisión de Turismo;
- XXVI.- Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y
- XXVII.- Comisión de Cultura.

Los Diputados que integren estas Comisiones, fungirán durante todo el Ejercicio Constitucional. Cuando las circunstancias lo justifiquen, el Pleno aprobará las modificaciones que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 78.- Los integrantes de las Comisiones, podrán ser sustituidos por causa justificada, mediante determinación del Pleno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la presente Ley.

ARTÍCULO 79.- Las comisiones permanentes, a excepción de la Inspectoría de la Auditoría Superior y de la Instructora, serán dobles, distinguiéndose con las denominaciones de primera y segunda.

A las primeras Comisiones, pasarán los asuntos para su estudio y dictamen, y a las segundas, los Proyectos o Acuerdos que hubieren sido vetados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de realizar nuevo estudio, con vista a las objeciones hechas, pudiendo formular modificaciones y adiciones a los proyectos presentados.

ARTÍCULO 80.- Las Comisiones Especiales, serán aprobadas por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno, mediante Acuerdo Económico, cuando la urgencia o importancia de un asunto lo amerite.

Las Comisiones Especiales, tendrán la competencia que se les atribuya en el acto de su aprobación; contarán con el número de integrantes que el Pleno determine y fungirán por el tiempo que se requiera para el despacho de los asuntos que les dieron origen.

ARTÍCULO 81.- La Comisión Inspectora de la Auditoría Superior, será presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 82.- Las comisiones serán electas por mayoría simple, estarán integradas, a excepción de la de Legislación y Puntos Constitucionales, Instructora y la de Hacienda, con un mínimo de tres Diputados y un máximo de cinco, actuando como Presidente el electo en primer término y los dos siguientes como Secretarios.

A las presidencias de las comisiones, se accederá en forma proporcional a la representación que tengan los Grupos Legislativos.

ARTÍCULO 83.- Las comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales, Instructora y de Hacienda, se integrarán por cinco Diputados; en el caso de la Comisión Instructora fungirá como Presidente y Secretarios de las mismas los electos en primer y segundo término respectivamente, quedando los restantes como vocales.

La Comisión Instructora tendrá las funciones y atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Ley, su reglamento y las disposiciones legales aplicables. Asimismo, deberá estar integrada por Diputados representantes de los Grupos Legislativos reconocidos en la Legislatura.

ARTÍCULO 84.- Los Diputados integrantes del Congreso del Estado, pueden asistir con voz y sin derecho a voto, a las Reuniones de las Comisiones a las que no pertenezcan y exponer su parecer sobre el asunto a estudio.

ARTÍCULO 85.- Las primeras y segundas Comisiones, procederán a estudiar, analizar y dictaminar las Iniciativas y demás asuntos que les sean turnados por la Directiva, presentarán por escrito su Dictamen o resolutivo correspondiente ante ésta última, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido los expedientes respectivos, a fin de ser incluidos en la Agenda de Sesiones y someterlos a la aprobación del Pleno.

ARTÍCULO 86.- Cuando una Comisión, considere necesario demorar o suspender el despacho de algún asunto, lo expondrá fundamentándolo al Presidente de la Directiva. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta por veinte días hábiles para que emita su Dictamen.

ARTÍCULO 87.- El Dictamen, deberá estar firmado por la mayoría de los integrantes de la Comisión; en caso de que alguno de los integrantes no estuviere de acuerdo con el mismo, presentará voto particular por escrito debidamente fundamentado, pudiendo exponer ante el Pleno o la Diputación Permanente en su caso, los motivos y fundamentos que lo originaron.

ARTÍCULO 88.- Las Comisiones pueden solicitar de cualquier Dependencia del Estado y Entidades Públicas, los informes o copias de documentos que estimen necesarios para el mejor estudio de los asuntos, así como la comparecencia de servidores públicos que apruebe la Junta de Gobierno, salvo que se trate de informes o documentos que conforme a la Ley, deben mantenerse en secreto.

El Titular de la Dependencia o Entidad Pública, estará obligado a proporcionar la información en un plazo de diez días hábiles, si así no lo hiciere, dicha omisión será calificada como falta grave y será sujeto del procedimiento que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

Con motivo de alguna promoción o escrito dirigidos al Congreso o a alguna Comisión en particular, se deberá designar domicilio ubicado en la población donde resida el Poder Legislativo, para que se hagan las notificaciones correspondientes.

En caso de no cumplirse lo señalado en el párrafo anterior, las notificaciones se harán por estrados, aún las de carácter personal.

ARTÍCULO 89.- Cuando a las Comisiones, le sean turnados asuntos cuya naturaleza no amerite la elaboración de un Dictamen, podrán rendir al Pleno o a la Diputación Permanente un informe de su tramitación.

ARTÍCULO 90.- Las comisiones rendirán informe al Pleno, del estado que guardan los expedientes que les han sido turnados a más tardar al final de cada período Ordinario de Sesiones y a la Secretaría, cuando ésta lo solicite.

ARTÍCULO 91.- En los recesos del Congreso, las Comisiones conservarán los expedientes que tuvieren en su poder. Después de cerrado el último periodo de Sesiones de la Legislatura a la que pertenezcan, los Presidentes de las Comisiones deberán entregar a la Secretaría de la Directiva de la Diputación Permanente, los expedientes que quedaron sin despachar, para que así pasen a la Legislatura siguiente.

CAPÍTULO IV DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS

ARTÍCULO 92.- Los Diputados, podrán organizarse en Grupos Legislativos, para expresar los principios y lineamientos de sus respectivos Partidos Políticos, coadyuvar al mejor desarrollo del Proceso Legislativo, con el fin de orientar y estimular la formación de criterios unificados para la concertación de los trámites de los asuntos del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 93.- Los Grupos Legislativos, estarán integrados por un mínimo de dos Diputados, que serán acreditados a más tardar en la última Sesión de la Junta Preparatoria, realizada antes de la instalación de la Legislatura; para lo cual, deberán presentar una acta en la que conste la decisión de los Diputados de un mismo Partido Político de constituirse en Grupo Legislativo, especificando la denominación del mismo; la lista de sus integrantes; nombre y firma de quienes lo conforman; así como el nombre del Diputado que haya sido designado como su Coordinador.

Examinada la documentación referida en el párrafo que antecede por el Presidente de la Directiva, éste hará la declaratoria de constitución de los Grupos Legislativos.

Acto seguido, se convocará a los coordinadores de los grupos legislativos a efecto de conformar e instalar la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 94.- Sólo puede constituirse un Grupo Legislativo, por cada Partido Político representado en el Congreso del Estado.

Los Diputados que dejen de pertenecer a un Grupo Legislativo y que no se integren a otro existente, se considerarán como Diputados independientes y se les reconocerá en lo individual para que puedan desempeñar sus funciones de representación popular.

ARTÍCULO 95.- En el caso, de que un Partido Político sólo esté representado por un Diputado, éste integrará una Representación Partidista, pero de ninguna forma se podrá considerar como Grupo Legislativo.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 96.- La conducción de los Trabajos Legislativos, se ejercerá a través de un Órgano Colegiado denominado Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 97.- La Junta de Gobierno, estará integrada por los Diputados Coordinadores de cada uno de los Grupos Legislativos que se encuentren representados en el Congreso del Estado, del Presidente de la Directiva en turno, y en su caso, por los Diputados de las Representaciones Partidistas.

ARTÍCULO 98.- La integración de la Junta de Gobierno, se regirá de acuerdo a las siguientes reglas:

- I.- Cuando un Grupo Legislativo tiene mayoría absoluta en el Congreso:
 - a).- Será Presidente de la Junta de Gobierno, el Diputado Coordinador del Grupo Legislativo que tenga mayoría absoluta; entendiéndose por ésta, la mitad más uno del total de Diputados que integran la Legislatura;
 - b).- Será Secretario, el Diputado Coordinador del Grupo Legislativo que represente la primera minoría; y
 - c).- Serán Vocales, los demás Diputados integrantes de la Junta.
- II.- Cuando ningún Grupo Legislativo tenga mayoría absoluta en el Congreso, el Grupo Legislativo que represente la mayoría simple, entendiéndose por ésta, el grupo de Diputados que tiene un mayor número de integrantes que el resto de los demás, elegirá el año de ejercicio constitucional en que presidirá la Junta de Gobierno; correspondiendo al Grupo Legislativo que represente la primera minoría escoger en segundo término, el año de ejercicio constitucional en que presidirá; quedando el tercer año no seleccionado, para que lo presida el Grupo que represente la segunda minoría.

El tercer año lo podrá ocupar la segunda minoría, siempre que se integre con un treinta por ciento del total de Diputados que conforman la Legislatura, de lo contrario, ocupará la Presidencia de la Junta de Gobierno, el Grupo Legislativo que obtuvo la mayoría simple.

El Secretario será el Diputado que por acuerdo de la Junta de Grupos Legislativos; se determine.

En este supuesto, los integrantes de la Junta de Grupos Legislativos, durarán en su encargo un año, con excepción de los vocales, quienes podrán volver a ocupar dicho encargo; y

- III.- Cuando dos o más Grupos Legislativos tengan el mismo número de Diputados para elegir al Presidente de la Junta de Gobierno, en turno, se tomará como base, el porcentaje de votación electoral, que haya obtenido cada Partido Político en los comicios respectivos, siguiéndose con el criterio de la fracción anterior.

El Secretario será el Diputado que por acuerdo de la Junta de Gobierno, se determine.

En este supuesto, los integrantes de la Junta de Gobierno, durarán en su encargo un año, con excepción de los vocales, quienes podrán volver a ocupar dicho encargo.

ARTÍCULO 99.- Para el funcionamiento de la Junta de Gobierno, se observará lo siguiente:

- I.- La Junta de Gobierno, deberá reunirse cuando menos dos veces por mes durante los Periodos Ordinarios y fuera de éstos, por lo menos una. Las reuniones serán convocadas a solicitud del Presidente de la Junta de Gobierno;
- II.- La Junta de Gobierno, tomará sus decisiones por consenso, pero en el caso de que éste no se obtenga, las adoptará por mayoría de votos de los Coordinadores de los Grupos Legislativos quienes dispondrán de voto ponderado conforme al número de Diputados que integren sus respectivos Grupos respecto del total de la Legislatura;

El Presidente de la Directiva en turno, concurrirá únicamente con derecho a voz, sin derecho a voto; y

- III.- En las Sesiones de Junta de Gobierno, podrán participar a invitación del Presidente, asesores, personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos, representantes de grupos de interés, peritos y todas aquellas personas, que por acuerdo, designen los integrantes de la Junta.

ARTÍCULO 100.- La Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Conducir los Trabajos Legislativos del Congreso;
- II.- Proponer los esquemas para la vinculación política con los ámbitos de Gobierno Federal, Estatal y Municipal y en su caso, con los Organismos Internacionales similares;
- III.- Coadyuvar en el desarrollo de los Trabajos del Congreso, así como elaborar propuestas para el mejoramiento del mismo;
- IV.- Impulsar la conformación de Acuerdos relacionados con el contenido de los asuntos que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo Legislativo;
- V.- Proponer al Pleno del Congreso, la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, así como de Comités que se acuerden;
- VI.- Formular la Agenda Legislativa que regirá los trabajos en cada período de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, así como de la Diputación Permanente; y
- VII.- Las demás que le encomiende el Pleno del Congreso, la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 101.- El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Mantener la comunicación entre el Poder Legislativo y los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado;
- II.- Conducir las relaciones con los ámbitos de Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- III.- Representar al Congreso del Estado, en actos convocados por cualquiera de los ámbitos de Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- IV.- Coordinar el funcionamiento interno de la Junta de Gobierno;
- V.- Convocar a Sesiones de la Junta de Gobierno;
- VI.- Ejecutar los Acuerdos de la Junta de Gobierno; proveyendo lo necesario para su debido cumplimiento;
- VII.- Presidir la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior;
- VIII.- Presentar a la Junta de Gobierno el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo, para su Acuerdo;
- IX.- Proponer al Pleno del Congreso, previo Acuerdo de la Junta de Gobierno, a las personas que habrán de ocupar los cargos de Auditor Superior del Estado y del Secretario de Servicios Legislativos;
- X.- Dirigir y supervisar la organización y funcionamiento administrativo del Congreso;
- XI.- Proponer a la Junta de Gobierno, la creación de las unidades administrativas, que sean necesarias;
- XII.- Expedir los nombramientos de los Servidores Públicos de las Áreas Administrativas del Poder Legislativo, con excepción de los mencionados en la fracción IX del presente Artículo;
- XIII.- Nombrar y remover al personal del Congreso en los casos que no sea competencia del Pleno, así como resolver sobre las solicitudes de renunciaciones o licencias de los mismos;
- XIV.- Suscribir las Operaciones Financieras, Convenios y demás actos jurídicos que conforme a la naturaleza del Poder Legislativo sean procedentes, previo Acuerdo de la Junta de Gobierno;
- XV.- Informar anualmente al Pleno, de las actividades de la Junta de Gobierno;

- XVI.-** Proponer al Pleno del Congreso; los Reglamentos que habrán de regular su conducción, previo Acuerdo de la Junta de Gobierno; y
- XVII.-** Las demás que le confieran el Pleno o la Diputación Permanente, la Junta de Gobierno, la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 102.- El Secretario de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes funciones:

- I.-** Auxiliar al Presidente de la Junta de Gobierno, para el buen desempeño de sus funciones;
- II.-** Preparar el orden de los asuntos a tratar en las Sesiones de la Junta de Gobierno;
- III.-** Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Junta de Gobierno y verificar la existencia del Quórum, a falta de éste, se citará por segunda ocasión a sus integrantes, debiéndose celebrar la Sesión con el número de Diputados que asistan y en la que los acuerdos que se tomen serán válidos;
- IV.-** Dar lectura al Orden del Día que regirá las Sesiones, al Acta de la Sesión anterior, así como a las comunicaciones remitidas a la Junta de Gobierno;
- V.-** Elaborar las Actas de las Sesiones de la Junta de Gobierno;
- VI.-** Verificar la integración de los expedientes de cada uno de los asuntos que se traten en las Sesiones de la Junta de Gobierno;
- VII.-** Recibir, registrar y realizar el cómputo de la votación de los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno, comunicando el resultado al Presidente de la misma;
- VIII.-** Presentar ante la Junta de Gobierno, en la última Sesión de cada año de Ejercicio Constitucional, los resultados de la gestión de éste Órgano;
- IX.-** Llevar el registro cronológico de los Acuerdos tomados en la Junta de Gobierno; y
- X.-** Las demás que le confiera la Junta de Gobierno; la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales.

TÍTULO QUINTO DEL PROCESO LEGISLATIVO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 103.- La Sesión es el tiempo que emplea el Congreso del Estado para tratar en el Pleno, en la Diputación Permanente o en Comisiones, de acuerdo a un Orden del Día aprobado, los asuntos cuyo conocimiento, discusión, dictaminación, votación y aprobación, son de su competencia.

ARTÍCULO 104.- Para que puedan celebrarse legalmente las Sesiones, será necesario que concurren, cuando menos, la mitad más uno del número total de Diputados que integran el Pleno.

En el caso de la Diputación Permanente, se estará a lo establecido en el Artículo 72 de esta Ley.

Para la celebración de las Sesiones de las Comisiones, será necesario que concurren, cuando menos dos de los Diputados que las integran, mismas que serán reguladas en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 105.- Cuando una Sesión no pueda efectuarse por falta de Quórum, los Diputados presentes se instalarán en Junta, bajo la dirección del Presidente de la Directiva o de quien deba suplirlo conforme a la Ley y en ausencia de éstos, por cualquiera de los miembros que se encuentren presentes, con el objeto de levantar el Acta respectiva.

ARTÍCULO 106.- Las Sesiones, deberán celebrarse en el Recinto que ordinaria o extraordinariamente, se destine al efecto.

ARTÍCULO 107.- Para que las Sesiones puedan realizarse fuera del Recinto destinado al Poder Legislativo; deberá expedirse previamente el Decreto respectivo, habilitándose como Recinto Oficial, el lugar y sitio donde deberán efectuarse.

ARTÍCULO 108.- Las Sesiones del Congreso del Estado, serán Ordinarias y Extraordinarias; podrán ser Públicas o Secretas; Solemnes; de Juicio Político o Declaración de Procedencia, en los términos de los Artículos 153 y 154 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 109.- Las Sesiones Ordinarias se celebrarán durante los periodos a que se refieren los Artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 5 de la presente Ley, debiendo hacerlo cuando menos dos veces por semana. Al inicio del Ejercicio Constitucional de la Legislatura, los Diputados aprobarán los días mínimos de la semana en que deberán celebrar éstas. En caso de que se requiera aumentar los días, se hará por Acuerdo del Pleno.

ARTÍCULO 110.- Son Periodos Extraordinarios de Sesiones, los que se celebran fuera de los Periodos Ordinarios indicados en el Artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. En ellos, sólo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 111.- En los casos especificados en los Artículos 64 primer párrafo y 66 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Pleno o la Diputación Permanente, en su caso, deberán reunirse, previa Convocatoria que formule el Presidente de la Directiva, en el Recinto Legislativo al día siguiente en que se reciba la solicitud de licencia, renuncia o haya acaecido la falta del Gobernador del Estado. Si por falta de Quórum o cualquier otra causa, no pudiera efectuarse la Sesión, los presentes compelerán a los ausentes a fin de que se realice a la brevedad posible.

En caso de que el Presidente de la Directiva se negare o estuviese imposibilitado para convocar, la Convocatoria podrá ser suscrita por el treinta por ciento del Pleno del Congreso o de la Diputación Permanente, según corresponda.

En caso de persistir la falta de Quórum, podrán ser llamados los Diputados Suplentes, en los términos que la presente Ley establezca.

ARTÍCULO 112.- Las Sesiones del Congreso del Estado, podrán ser Públicas o Secretas. Serán Secretas, las Sesiones en que se traten los siguientes asuntos: las acusaciones que se presenten contra los Servidores Públicos a que se refiere el Artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; las comunicaciones que se dirijan a la Legislatura con la nota de reservado; los trámites que la Directiva considere para tal efecto y cuando se desahoguen asuntos en que uno o más Diputados, soliciten sean tratados de ésta manera, con la aprobación de la mayoría.

A las Sesiones Secretas, podrán asistir, además de los Diputados, los Servidores Públicos del Congreso del Estado, que sean estrictamente necesarios, quienes están obligados a guardar la más absoluta reserva de Ley, sobre los asuntos tratados en ellas.

ARTÍCULO 113.- Las Sesiones serán suspendidas, cuando a juicio del Presidente de la Directiva, uno o varios Diputados realicen algún hecho que la Ley señale como delito, durante una Sesión del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso.

Si los hechos que la Ley señala como delitos, se cometieran durante el receso o después de levantada la Sesión, el Presidente de la Directiva dará cuenta al Pleno después de reanudada la Sesión o al comienzo de la siguiente, para los efectos legales a que haya lugar.

El Presidente de la Directiva, informará inmediatamente a las Autoridades competentes de los hechos cometidos en el Recinto Oficial.

ARTÍCULO 114.- Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, el Congreso se ocupará preferentemente de conocer el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública del Estado, las de los Municipios, las de los Organismos Autónomos y de cualquier persona física o moral que reciba por cualquier título recursos públicos.

El Congreso concluirá la revisión de las cuentas públicas el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en las conclusiones técnicas del Informe del Resultado de la Revisión, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, siga su curso.

La Auditoría Superior tiene la obligación de entregar al Congreso del Estado, el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública, a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de su presentación.

En el segundo y para que rijan en el año siguiente se ocupará prioritariamente de examinar y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Estado y las de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, que el Gobernador deberá enviarle a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 115.- Son Sesiones Solemnes, las destinadas a tratar un determinado hecho o acontecimiento que el Congreso del Estado, estime de especial significado, serán públicas y a ellas podrán asistir invitados especiales. Siempre será solemne, la Sesión de apertura del primer Periodo Ordinario de Sesiones de cada Legislatura y aquellas en las que tome posesión el Gobernador de la Entidad y en las que informe a la Legislatura, sobre el estado que guardan los diversos ramos de la Administración Pública. Tendrá el mismo carácter, cuando acuda el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 116.- En el caso de las Sesiones en que el Congreso del Estado, se erigiera como Órgano de Acusación o en Gran Jurado, se celebrarán de conformidad con lo que establecen los Artículos 153 y 154 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 117.- Los asuntos a tratar en las Sesiones, tendrán el siguiente orden:

- I.- Verificación de Quórum, mediante pase de lista;
- II.- Lectura y aprobación del Orden del Día;
- III.- Lectura del Acta de la Sesión anterior, para efecto de su aprobación, en su caso;
- IV.- Lectura de las comunicaciones oficiales, procedentes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como de la Auditoría Superior del Estado y de los Municipios del Estado;
- V.- Lectura de las comunicaciones oficiales de los Poderes Federales, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios de otras Entidades Federativas;
- VI.- Lectura de las comunicaciones enviadas por particulares, previo análisis de la procedencia jurídica, por parte de la Directiva;
- VII.- Lectura de las comunicaciones de la Directiva;
- VIII.- Lectura de las Iniciativas de Leyes o Decretos provenientes de las Autoridades señaladas en el Artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 127 de la presente Ley;
- IX.- Lectura, discusión y votación de Dictámenes;
- X.- Lectura de Decretos devueltos al Congreso, con observaciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XI.- Decretos pendientes de promulgación, cuando hubiera transcurrido el plazo señalado en el Artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en relación con el 51 del mismo ordenamiento legal; y
- XII.- Asuntos generales, los que deberán ser registrados en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 118.- Durante el desarrollo de las Sesiones a propuesta de uno o más Diputados o por Iniciativa propia, el Presidente de la Directiva podrá decretar recesos, siempre y cuando sea para concretar un Acuerdo Legislativo, integrar debidamente un expediente o cuando por la importancia de algún asunto, se considere conveniente.

ARTÍCULO 119.- Los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, asistirán a las Sesiones, siempre que fueren enviados por el Gobernador de la Entidad o citados por Acuerdo del Congreso del Estado, sin perjuicio de la libertad que tienen de asistir a ellas cuando así lo consideren y tomar asiento en el lugar que se les asigne para tal efecto.

Igualmente podrán ser citados en los mismos términos del párrafo anterior, los integrantes y Servidores Públicos de los Ayuntamientos, de los Organismos Autónomos y cualquier persona física o moral, que reciban, por cualquier título recursos públicos.

CAPÍTULO II DE LA APERTURA Y CLAUSURA DE LOS PERIODOS DE SESIONES

ARTÍCULO 120.- El día señalado para la apertura del primer Periodo Ordinario de Sesiones, después del pase de lista y leída, discutida y aprobada el Acta de la Sesión constitutiva de la Legislatura o de la Junta Previa, según sea el caso, el Presidente de la Directiva, puesto de pie hará la siguiente declaratoria: "La ... (número de orden) Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, abre hoy.... (día, mes y año) el primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al (número de orden) año de ejercicio Constitucional". En seguida, el Gobernador del Estado, presentará al Congreso un informe por escrito sobre el estado que guarda la Administración Pública; el Presidente del Congreso contestará brevemente dicho informe; posteriormente se levantará la Sesión y se citará a los Diputados para la próxima. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción XXV del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

En los demás periodos, en la primera Sesión el Presidente de la Directiva declarará formalmente la iniciación de los trabajos de la siguiente manera: "La ... (número de orden) Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, abre hoy.... (día, mes y año) el (número de orden) periodo de Sesiones (Ordinario o Extraordinario), correspondiente al (número de orden) año de Ejercicio Constitucional".

ARTÍCULO 121.- Terminados los trabajos ordinarios y extraordinarios, el día de la clausura, el Presidente de la Directiva hará la siguiente declaratoria: "La ... (número de orden) Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, cierra hoy ... (día, mes y año) el (primero, segundo...) período de Sesiones (ordinarias o extraordinarias), correspondiente al (primer, segundo o tercer) año de Ejercicio Constitucional".

ARTÍCULO 122.- Una vez designada la Directiva de la Diputación Permanente, el día de la Apertura de Sesiones, el Presidente de la misma, hará la declaración formal en los siguientes términos: "La Diputación Permanente de la (número de orden) Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, abre hoy (día, mes y año), sus Sesiones correspondientes al (primero o segundo) receso del (primer, segundo o tercer) año de Ejercicio Constitucional".

ARTÍCULO 123.- Terminados los trabajos de la Diputación Permanente, el día de la Clausura, el Presidente de la Directiva, hará la declaración formal en los siguientes términos: "La Diputación Permanente de la ... (número de orden) Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, clausura hoy (día, mes y año) las Sesiones correspondientes al (primero, segundo, tercero, cuarto...) receso del (primer, segundo o tercer) año de Ejercicio Constitucional".

CAPÍTULO III DE LAS INICIATIVAS

ARTÍCULO 124.- Las Iniciativas, serán de Ley y Decreto.

El derecho de iniciar Leyes y Decretos compete:

I.- Al Gobernador del Estado;

II.- A los Diputados;

- III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en su ramo;
- IV.- A los Ayuntamientos;
- V.- Al Procurador General de Justicia del Estado, en su ramo; y
- VI.- A los ciudadanos del Estado y personas morales domiciliadas en la Entidad, por conducto de los Ayuntamientos o de los Diputados de sus respectivos Distritos Electorales.

ARTÍCULO 125.- Todas las Iniciativas de Leyes y Decretos, deberán presentarse al Presidente de la Directiva y cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Formularse por escrito, firmadas por el o los autores;
- II.- Deberán contener exposición de motivos, en la que se expresará el objeto, utilidad y los elementos en que se fundamenten y sustenten; y
- III.- Contener Proyecto del articulado.

ARTÍCULO 126.- Toda Iniciativa de Ley o Decreto, presentada por el Gobernador del Estado o por el Tribunal Superior de Justicia, pasará de inmediato a la Comisión respectiva para su Estudio y Dictamen.

ARTÍCULO 127.- Las iniciativas presentadas por los Diputados, Ayuntamientos y Procurador General de Justicia, en los términos del Artículo 125 de esta Ley, después de su lectura ante el Pleno, pasarán a la Comisión respectiva para su Estudio y Dictamen.

ARTÍCULO 128.- Cuando se presenten al Congreso del Estado, iniciativas o asuntos, cuyo contenido sea ya del conocimiento de alguna Comisión, se turnarán a ésta.

ARTÍCULO 129.- Ninguna Iniciativa de Ley o Decreto, podrá discutirse sin que primero pase a las Comisiones correspondientes, para la elaboración del Dictamen.

ARTÍCULO 130.- Discutido y desechado en lo general, un Dictamen referente a una iniciativa, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de Sesiones.

ARTÍCULO 131.- En la reforma, derogación o abrogación de Leyes o Decretos del Congreso del Estado, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

CAPÍTULO IV DE LOS ACUERDOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 132.- Serán Acuerdos Económicos, aquellas resoluciones que recaigan a propuestas que al interior del Congreso se realicen, las cuales, por su naturaleza no son Ley ni Decreto y no requieren promulgación del Ejecutivo.

ARTÍCULO 133.- La facultad de presentar propuestas de Acuerdos Económicos, compete a:

- I.- Diputados;
- II.- Comisiones;
- III.- Grupos Legislativos; y
- IV.- Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 134.- El Congreso en vía de Acuerdo Económico puede resolver cualquier asunto que se someta a su consideración, cuando para ello no se requiera la aprobación de una Ley o Decreto.

ARTÍCULO 135.- Toda propuesta de Acuerdo Económico, una vez leída en el Pleno o en la Diputación Permanente, será turnada a Comisiones para su Estudio y Dictamen, salvo en

aquellos casos que por su naturaleza o extrema urgencia, requiera de ser aprobada en la misma Sesión en que se presenta, para lo cual, se someterá a la consideración del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso, si se aprueba su discusión y votación.

ARTÍCULO 136.- Toda propuesta de Acuerdo Económico deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Deberá formularse por escrito en los supuestos que señala el Artículo que antecede; y
- II.- Contendrá una breve reseña del problema planteado y las consideraciones en que se funde y motive, la propuesta de Acuerdo Económico.

ARTÍCULO 137.- Toda propuesta de Acuerdo Económico que se dictamine, se someterá a votación del Pleno o de la Diputación Permanente en su caso, para su aprobación, previa lectura del mismo.

ARTÍCULO 138.- Cuando en el Congreso se discuta una propuesta de Acuerdo Económico y no fuere aprobada, la Presidencia preguntará si se turna nuevamente a Comisiones, para un nuevo análisis y dictamen, en caso de negativa, se tendrá como asunto concluido.

CAPÍTULO V DE LOS DICTÁMENES

ARTÍCULO 139.- Los Dictámenes, son los documentos que contienen la exposición clara, precisa y fundada de las consideraciones que emiten por escrito las Comisiones, respecto de las iniciativas que les sean turnadas, conteniendo Proyectos de Ley o Decreto, que se presentan a la Directiva para que se sometan a la consideración del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso.

ARTÍCULO 140.- Los Dictámenes, deberán contener:

- I.- El nombre de la Comisión o Comisiones Legislativas que lo suscriban y el asunto sobre el cual dictaminan;
- II.- Antecedentes;
- III.- Considerandos que sustenten el apoyo, modificación o rechazo del contenido de la iniciativa o asunto;
- IV.- Puntos resolutivos;
- V.- Proyecto de texto de Ley o Decreto; y
- VI.- Fecha y espacio para el nombre y firma de los Diputados integrantes de la Comisión o Comisiones que lo emiten.

ARTÍCULO 141.- Las Comisiones, procederán a estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de Ley o Decreto, de conformidad a las atribuciones que les da esta Ley y su Reglamento. Presentarán por escrito su Dictamen dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibidos los expedientes respectivos, salvo que medie Acuerdo del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso, para modificar este plazo.

Las Comisiones podrán citar a las personas que se presume tengan conocimiento de la iniciativa, a fin de aclarar o ampliar los motivos de la misma.

ARTÍCULO 142.- Presentados los Dictámenes, se les dará lectura y concluida la misma, el Pleno o la Diputación Permanente, en su caso, acordarán si se procede a la discusión y votación o si se produce una segunda lectura. Las discusiones y los trámites se sujetarán a lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS DISCUSIONES

ARTÍCULO 143.- Todo proyecto de Ley o Decreto, se discutirá en lo general y en lo particular; es decir, en su conjunto y en cada uno de sus Artículos.

ARTÍCULO 144.- La discusión de un Dictamen, se iniciará con la lectura del mismo y del voto particular si lo hubiere.

En aquellos casos en que la iniciativa haya pasado directamente a Comisiones, se leerá ésta, a propuesta de algún Diputado y con la aprobación del Pleno.

ARTÍCULO 145.- A continuación, el Presidente de la Directiva formulará la lista de los Diputados que soliciten la palabra en pro o en contra del Dictamen, formulada la lista, los oradores hablarán alternativamente en pro o en contra, según el orden de inscripción.

ARTÍCULO 146.- Los demás Diputados que no estén inscritos para hacer uso de la palabra, podrán pedirla para aclarar hechos o contestar alusiones personales.

ARTÍCULO 147.- Queda estrictamente prohibida, cualquier discusión en forma de diálogo.

ARTÍCULO 148.- Las intervenciones de los oradores, en las discusiones, no podrán durar más de diez minutos sin permiso del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso.

ARTÍCULO 149.- Los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, no podrán oralmente hacer proposición o modificación alguna en las Sesiones, pues todas las iniciativas e indagaciones del Ejecutivo deberán dirigirse al Congreso mediante oficio; pero deberán permanecer en la Sesión a efecto de aclarar algún punto del debate.

ARTÍCULO 150.- Cuando sólo hubiera oradores en pro, podrán hablar hasta tres Diputados, salvo autorización expresa del Presidente de la Directiva, además de los miembros de la comisión dictaminadora.

ARTÍCULO 151.- Cuando sólo hubiere oradores en contra, después de tres intervenciones, el Presidente de la Directiva preguntará si el asunto está suficientemente discutido, en caso contrario, continuarán las intervenciones.

ARTÍCULO 152.- Cuando nadie pida la palabra, uno de los integrantes de la Comisión expondrá los fundamentos que ésta tuvo para emitir su Dictamen.

Hecha la exposición anterior, se procederá a la votación.

ARTÍCULO 153.- Iniciada la discusión, nadie puede interrumpir al orador, si no es para reclamar el orden.

ARTÍCULO 154.- Cuando algún orador inscrito no estuviere presente en el salón en el momento de su turno, se declarará desierta su participación.

ARTÍCULO 155.- Podrá votarse en un sólo acto, un Proyecto de Dictamen en lo general, así como uno o varios o la totalidad de sus Artículos en lo particular, siempre que no hayan sido impugnados.

ARTÍCULO 156.- El día señalado para la discusión de un Dictamen, se dará aviso al autor de la iniciativa, a fin de que si lo estima pertinente, pueda participar en ella por sí o por medio de representante.

ARTÍCULO 157.- Iniciada la discusión de un Dictamen, sólo podrá suspenderse en los siguientes casos:

- I.- Por Acuerdo del Pleno o de la Diputación Permanente a fin de dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia;
- II.- Por falta de Quórum;

III.- Por desórdenes en el Recinto Legislativo; y

IV.- Por acuerdo de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la Sesión, en cuyo caso, se deberá fijar de inmediato la fecha y hora en que la discusión deberá continuar.

ARTÍCULO 158.- En el caso de la fracción I del Artículo anterior, se leerá la propuesta y sin otro requisito que el de escuchar a dos Diputados, uno en pro y otro en contra, se preguntará al Pleno o a la Diputación Permanente, si se toma de inmediato en consideración; en caso negativo, se continuará la discusión anterior y en caso afirmativo, se suspenderá la discusión para dar preferencia al otro asunto, el que se discutirá a continuación aprobándose o rechazándose.

ARTÍCULO 159.- En los demás casos, la suspensión se concederá de inmediato, pero sin que pueda interrumpirse al orador en turno por éste motivo. Si se aprueba la suspensión, el Presidente de la Directiva, fijará desde luego día y hora en que la discusión deberá continuar.

ARTÍCULO 160.- No podrá presentarse más de una petición de suspensión de discusión de un Dictamen.

ARTÍCULO 161.- Cuando hubieren hablado todos los oradores inscritos que puedan hacer uso de la palabra, el Presidente de la Directiva, preguntará si el asunto está suficientemente discutido. En caso afirmativo, se procederá inmediatamente a la votación; en caso contrario, continuará la discusión, bastando que hablen un Diputado en pro y otro en contra.

ARTÍCULO 162.- Declarado el Proyecto suficientemente discutido, se preguntará si se aprueba o no en lo general y en lo particular; en caso de votación afirmativa, se considerará como aprobado en ambos sentidos; si se impugnan uno o varios Artículos, podrá discutirse en lo particular.

En caso de votación negativa, se preguntará si el Proyecto vuelve a la Comisión. Si la resolución es afirmativa, volverá a la Comisión para el efecto de su reforma, en sentido contrario, se tendrá por desechada.

ARTÍCULO 163.- Siempre que un asunto vuelva a la Comisión, ésta deberá presentar Dictamen en el sentido de la discusión; pudiendo pasar a una Comisión Especial, en caso de que aquella lo solicite y lo acuerde favorablemente el Pleno o la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 164.- En la Sesión en que se vote un Dictamen, podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones a los Artículos propuestos.

Leída la adición o modificación y expuestos los fundamentos por su autor, se preguntará si se admite o no la adición o modificación; admitida, se pasará a la Comisión respectiva para su inclusión; en caso contrario, se tendrá por desechada.

ARTÍCULO 165.- Todos los Proyectos de Ley o Decretos que consten de más de veinte Artículos, serán discutidos y votados por Títulos, Capítulos, Artículos, Fracciones, Incisos o Párrafos, según la división que hubieren hecho sus autores o la Comisión, siempre que así lo acuerde el Congreso a moción de alguno de sus miembros; pudiendo, además, reservar varios Artículos para votarlos en un sólo acto.

CAPITULO VII DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 166.- Todos los asuntos que el Congreso debe resolver, lo hará mediante votación del Pleno o de la Diputación Permanente:

La votación se tomará por mayoría de votos de los presentes, en los términos de esta Ley, salvo disposición expresa en otro sentido.

Mientras se efectúa la votación, ningún miembro del Congreso deberá salir del salón, ni excusarse de votar.

ARTÍCULO 167.- La mayoría de votos, será simple, absoluta o calificada, entendiéndose por:

- I.- Mayoría simple, la que se obtiene con la mitad más uno de los Diputados presentes;
- II.- Mayoría absoluta, la que se obtiene con la mitad más uno de los Diputados que integran el Congreso del Estado; y
- III.- Mayoría calificada, cualquiera que sea superior a las anteriores, de acuerdo a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 168.- Las formas de votación, serán:

- I.- Económica;
- II.- Nominal; y
- III.- Por Cédula.

ARTÍCULO 169.- Por regla general, las votaciones, se harán en forma económica levantando la mano, para lo cual el Presidente en primer término, solicitará la votación a favor, en seguida la votación en contra y al final, las abstenciones; salvo en los casos siguientes:

I.- **Será votación nominal:**

- a).- Cuando se trate de un Proyecto de Ley ó Decreto en lo general y/o en lo particular;
- b).- Cuando se trate de dictámenes emitidos por la Comisión Instructora; y
- c).- Cuando lo pida un Diputado y sea apoyado por tres ó más. Esta propuesta será sometida a votación económica del Pleno, para determinar su procedencia.

II.- **Será votación por Cédula:**

- a).- Cuando se trate de elegir personas, salvo el caso previsto el Artículo 76 de la presente Ley.

En todos los tipos de votación se podrá utilizar un sistema electrónico para que cada Diputado desde su curul, tenga la opción de votar a favor, en contra o abstención y los resultados aparezcan en un tablero, además podrá incorporarse el mecanismo necesario para que desde su curul cada Diputado pueda también votar por la elección de personas.

ARTÍCULO 170.- La Votación Nominal, se llevará mediante el siguiente procedimiento: Cada Diputado se pondrá de pie y dirá en voz alta su nombre y apellido, manifestando la expresión: "a favor", "en contra" o "abstención", que corresponderá a si aprueba, no aprueba o se abstiene respecto de la propuesta respectiva. La Secretaría recogerá, la votación y el Presidente de la Directiva declarará el resultado.

ARTÍCULO 171.- Si al dar la Secretaría cuenta del resultado de la Votación Económica, algún miembro del Congreso se mostrara inconforme, el Presidente de la Directiva solicitará a la Secretaría realice un nuevo conteo de los votos emitidos, para lo cual, los Diputados que voten a favor mantendrán su mano levantada.

ARTÍCULO 172.- En la Votación por Cédulas, éstas serán entregadas por la Secretaria de Servicios Legislativos, a los Diputados para que emitan su voto y las depositen directamente en la urna dispuesta para tal efecto.

Concluida la votación, el Presidente de la Directiva extraerá las Cédulas una después de otra y las leerá en voz alta, a efecto de que la Secretaría recabe los nombres de las personas y el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 173.- Las Cédulas en blanco, se considerarán como abstención. Las Cédulas que contengan más de una propuesta, serán nulas.

ARTÍCULO 174.- En caso de empate en las votaciones, se repetirá la votación en la misma Sesión y si por segunda vez resultare empate, el Presidente de la Directiva tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 175.- Tratándose de reformas a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, se requerirá la aprobación de por los menos las dos terceras partes del total de los Diputados del Congreso.

ARTÍCULO 176.- Para calificar los casos como urgentes, se requieren de las dos terceras partes de los votos de los presentes.

ARTÍCULO 177.- En los casos de elección de los Servidores Públicos, cuyo nombramiento deba aprobar el Congreso, durante la votación, aquellos deberán abandonar el Recinto Legislativo, hasta en tanto se verifica la misma, por lo que al emitirse, la Presidencia ordenará el reingreso de los mismos, a fin de que conozcan el resultado de la votación.

CAPÍTULO VIII DE LA FÓRMULA PARA LA EXPEDICIÓN DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 178.- Las Leyes ó Decretos, se expedirán mediante la fórmula siguiente:

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto Número....."

(Texto de la Ley o Decreto)

Al calce, los firmarán el Presidente y los Secretarios de la Directiva en ejercicio y se remitirán al titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para los efectos precisados en el Artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 179.- Los Acuerdos Económicos, previa aprobación del Pleno, serán autorizados por la Secretaría de la Directiva y se comunicarán insertándose en oficio.

CAPÍTULO IX DEL CEREMONIAL

ARTÍCULO 180.- En las Sesiones, el Presidente de la Directiva ocupará el lugar central del estrado; a su derecha tomará asiento el Vicepresidente, en la parte de abajo los Secretarios y los demás Diputados tomarán asiento en las curules que les hayan sido asignadas por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 181.- Cuando deba asistir el Gobernador del Estado a Sesión del Congreso, previamente se nombrará una Comisión de Protocolo y Cortesía integrada por tres Diputados para que lo acompañen al Recinto de Sesiones y lo mismo se hará cuando se retire de dicho lugar.

ARTÍCULO 182.- En el Recinto del Congreso, el Gobernador, tomará asiento a la derecha del Presidente del Congreso; el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, lo hará a la izquierda del mismo; en caso de asistencia del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o su representante, tomará asiento a la derecha del Presidente del Congreso y el Gobernador a la izquierda del mismo, quedando el Presidente del Tribunal Superior de Justicia a la izquierda del Gobernador. El Vicepresidente tomará asiento en el extremo derecho del Presidente del Congreso.

ARTÍCULO 183.- Para los ciudadanos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y demás Servidores Públicos asistentes e invitados especiales, se reservarán lugares previamente.

ARTÍCULO 184.- Al entrar al Recinto el Gobernador u otro invitado de honor, todos los asistentes deberán de ponerse de pie, a excepción del Presidente de la Directiva, quién lo hará hasta el momento en que aquél llegue al Estrado.

TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 185.- Para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones, el Congreso del Estado, se auxiliará de los siguientes Órganos Técnicos y Administrativos:

- I.- Auditoría Superior del Estado;
- II.- Secretaría de Servicios Legislativos;
- III.- Coordinación de Asesoría;
- IV.- Dirección General de Servicios Administrativos;
- V.- Instituto de Estudios Legislativos;
- VI.- Centro de Desarrollo y Estudios Municipales; y
- VII.- Dirección de Comunicación Social.

Los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso del Estado, tendrán las atribuciones que les señalen la Constitución Política del Estado de Hidalgo, esta Ley, su Reglamento, el propio que rija sus actividades y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 186.- Para ser Titular de alguno de los Órganos Técnicos y Administrativos señalados anteriormente, se requiere:

- I.- Ser ciudadano hidalguense;
- II.- Ser de reconocida honestidad;
- III.- No haber recibido sentencia firme condenatoria por delito doloso que amerite pena corporal; y
- IV.- Contar con los conocimientos y experiencia comprobables para el buen desempeño de su cargo.

CAPÍTULO I DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

ARTÍCULO 187.- La facultad fiscalizadora del Congreso, se ejercerá por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, dependiente del Congreso del Estado, quien tendrá a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los sujetos de la misma, que señala la Constitución Política del Estado de Hidalgo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 188.- El titular de la Auditoría Superior del Estado será nombrado de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 189.- La Auditoría Superior del Estado, contará con las Unidades Administrativas que señale su Ley.

ARTÍCULO 190.- La Comisión Inspectorá de la Auditoría Superior del Estado, recibirá y revisará el Informe del Resultado de la Revisión de las Cuentas Públicas, para su trámite correspondiente al Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 191.- El Auditor Superior del Estado, será el responsable del resguardo y custodia de las Cuentas Públicas mientras sean exigibles, en los términos que dispone la Ley.

ARTÍCULO 192.- El Auditor Superior del Estado, contará con las facultades que señala la Constitución Política del Estado, la Ley de la materia y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

ARTÍCULO 193.- La Secretaría de Servicios Legislativos estará a cargo de un Secretario, será designado por el Pleno a propuesta del Presidente Junta de Gobierno, previo Acuerdo de la misma, quien tendrá las siguientes funciones:

- I.- Auxiliar a los Diputados en todo lo relativo al Proceso Legislativo y coordinar a los Órganos Auxiliares en esta materia;
- II.- Auxiliar a la Directiva en las funciones que le señale esta Ley y su Reglamento;
- III.- Auxiliar a la Junta de Gobierno en las funciones que le señale esta Ley y su Reglamento;
- IV.- Auxiliar y dar cumplimiento a las decisiones tomadas por la Junta de Gobierno, en el ámbito de su competencia;
- V.- Dar seguimiento a los asuntos que se traten en las Sesiones de la Junta de Gobierno, hasta su total conclusión;
- VI.- Llevar a cabo los trámites administrativos, relacionados con el Proceso Legislativo de las Iniciativas y Proyectos presentados al Pleno;
- VII.- Coordinar los servicios de apoyo necesarios para la celebración de las Sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones Permanentes y Especiales;
- VIII.- Coordinar los servicios de estenografía, videograbación y transmisión de las Sesiones en medios de comunicación;
- IX.- Llevar los registros y demás documentos establecidos, para el control y seguimiento de los asuntos del Congreso;
- X.- Auxiliar al Presidente y a los Secretarios de la Directiva, en la elaboración de las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, para su revisión, antes de dar cuenta de ellas al Pleno;
- XI.- Expedir y certificar, la documentación correspondiente;
- XII.- Mantener actualizado el diario de debates y la estadística de las Sesiones;
- XIII.- Firmar la correspondencia del Congreso, en suplencia de la Secretaría;
- XIV.- Dirigir la biblioteca y el archivo del Congreso del Estado, ejecutando las medidas convenientes para el cuidado, mantenimiento y actualización de sus acervos;
- XV.- Coordinar a los Órganos Auxiliares del Congreso, los servicios que estos presten en materia de Proceso Legislativo;
- XVI.- Llevar el registro cronológico de las Leyes, Decretos y Acuerdos Económicos que expida el Congreso;
- XVII.- Coordinar la Unidad de Acceso a la Información Pública Gubernamental, y vigilar que cumpla con las facultades que le conceden la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento Interior del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo;
- XVIII.- Proponer Planes y Programas de Capacitación para el personal técnico y administrativo del Congreso, en materia de Proceso Legislativo;
- XIX.- Supervisar, autorizar y actualizar el contenido de la información que se publique en la página electrónica del Congreso, en Internet o cualquier otro medio electrónico o impreso, así como la que la Unidad de Acceso a la Información Pública Gubernamental proporcione a los peticionarios de información; y
- XX.- Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y los Acuerdos emanados del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso.

La Secretaría de Servicios Legislativos, para el cumplimiento de sus fines, contará con el número de colaboradores que autorice el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo y contará para el buen desempeño de sus funciones con el apoyo de la Dirección General de Asesoría.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE ASESORÍA

ARTÍCULO 194.- La Coordinación de Asesoría contará con el número de asesores que autorice el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, además de los propuestos por los Grupos Legislativos, los que estarán bajo la coordinación de un Director General, quien será designado por el Presidente de la Junta de Gobierno y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar legalmente al Congreso y dar seguimiento a los asuntos en los que éste sea parte, por delegación del Presidente de la Directiva;
- II.- Auxiliar a la Junta de Gobierno, en las funciones que tiene encomendadas e integrar los expedientes que sean de su competencia;
- III.- Auxiliar a los diversos Grupos Legislativos en cuestiones jurídicas, inherentes al Trabajo Legislativo;
- IV.- Auxiliar a las diversas Comisiones Legislativas en la elaboración de sus Dictámenes;
- V.- Dar seguimiento a los procedimientos de carácter jurisdiccional y demás trámites legales, en los que el Congreso del Estado sea parte;
- VI.- Orientar a los Ayuntamientos en cuestiones inherentes al Trabajo Legislativo;
- VII.- Auxiliar a la Secretaría de Servicios Legislativos, en las tareas propias del Proceso Legislativo;
- VIII.- Auxiliar en el ámbito de su competencia, a la Auditoría Superior del Estado, en la integración, interposición y seguimiento de denuncias de carácter penal y procedimientos en materia de responsabilidad de los servidores públicos;
- IX.- Coordinar los trabajos de los Secretarios Técnicos, adscritos a las Comisiones Permanentes y Especiales;
- X.- Gestionar y promover Planes y Programas de Capacitación, tendientes a profesionalizar, actualizar y especializar el Cuerpo de Asesores;
- XI.- Auxiliarse de asesoría especializada externa, dependiente del sector público, de Instituciones Académicas o Prestadores de Servicios Privados, cuando así se requiera para el mejor desempeño de sus funciones;
- XII.- Auxiliar a la Directiva en la substanciación del procedimiento en términos del Título Tercero, Capítulo V de la presente Ley;
- XIII.- Apoyar en la integración de los expedientes respectivos, cuando el Congreso del Estado se erija como Órgano de Acusación o Gran Jurado; y
- XIV.- Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 195.- La Dirección General de Servicios Administrativos, es el Órgano del Congreso del Estado, encargado de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del mismo.

ARTÍCULO 196.- La Dirección General de Servicios Administrativos, estará a cargo de un Director General, nombrado por el Presidente de la Junta de Gobierno y le corresponderán las siguientes atribuciones:

- I.- Planear, organizar, coordinar y promover el desarrollo del personal, así como los recursos financieros y materiales con los que cuente el Poder Legislativo;

- II.- Definir y establecer objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración y desarrollo de personal, recursos materiales y financieros del Poder Legislativo;
- III.- Brindar apoyo a las Dependencias del Poder Legislativo para su óptimo funcionamiento;
- IV.- Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo;
- V.- Vigilar que se ejerza el Presupuesto de acuerdo a la programación y calendarización aprobadas;
- VI.- Tramitar y realizar las transferencias y ampliaciones presupuestales que se requieran para el mejor funcionamiento del Congreso, en los términos de la Legislación aplicable; previa autorización del Presidente de la Junta de Gobierno;
- VII.- Informar periódicamente al Presidente de la Junta de Gobierno, del ejercicio y desarrollo del Presupuesto y Programas;
- VIII.- Administrar y comprobar la aplicación de los recursos, para efectos de integrar la Cuenta Pública correspondiente;
- IX.- Concertar, previa autorización del Presidente de la Junta de Gobierno, las operaciones y Convenios Financieros con Instancias Externas;
- X.- Firmar, previa autorización del Presidente de la Junta de Gobierno, la documentación referente a las erogaciones y pagos que con cargo al Presupuesto de Egresos ejerza el Poder Legislativo;
- XI.- Integrar la nómina del Poder Legislativo, vigilando que los pagos se efectúen en los términos de Ley;
- XII.- Establecer y operar un sistema integral de capacitación y desarrollo de personal, acorde a las necesidades del Poder Legislativo;
- XIII.- Dirigir, planear, coordinar, controlar y supervisar las actividades encaminadas a la construcción, combinación y mantenimiento de las tecnologías de información;
- XIV.- Proporcionar los medios tecnológicos necesarios para integrar, generar, verificar y utilizar la información que de las diferentes áreas emana;
- XV.- Aplicar los Programas de Incentivos, Calificación de Méritos, Evaluación del Rendimiento y Estímulos, que propicien la superación de los Servidores Públicos, de acuerdo a los criterios previamente establecidos;
- XVI.- Administrar, conservar y mantener, el Patrimonio del Poder Legislativo;
- XVII.- Efectuar la recepción, guarda, custodia, registro y control de los bienes destinados al uso de las Dependencias del Poder Legislativo;
- XVIII.- Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades referentes a adquisiciones, almacenes, suministros, servicios generales, acervo administrativo, control patrimonial y servicios médico preventivos, previa autorización del Presidente de la Junta de Gobierno;
- XIX.- Elaborar un informe anual de actividades y aplicación de recursos a su cargo; y
- XX.- Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 197.- La Dirección General de Servicios Administrativos, contará con las Unidades Administrativas, de acuerdo al Presupuesto que el propio Congreso del Estado le asigne, para cumplir con sus funciones.

CAPÍTULO V DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

ARTÍCULO 198.- El Instituto de Estudios Legislativos, es el Órgano Técnico Administrativo del Congreso del Estado, que estará a cargo de un Director General, que designará el Presidente de la Junta de Gobierno en los términos de su Reglamento, y contará con el personal que requiera para el desempeño de sus funciones, de acuerdo al Presupuesto que el propio Congreso del Estado le asigne, teniendo como atribuciones las siguientes:

- I.- Realizar las investigaciones legislativas, que le sean solicitadas por el Pleno, la Diputación Permanente, en su caso, los Grupos Legislativos y las Comisiones Permanentes o Especiales;
- II.- Recopilar, ordenar y facilitar la consulta de Leyes, documentos y bibliografía relacionadas con el Proceso Legislativo;
- III.- Establecer mecanismos de colaboración y coordinación, con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV.- Brindar apoyo en las consultas que les soliciten los miembros del Congreso del Estado, Dependencias Oficiales, Académicas y a Particulares, relacionadas con la Legislación;
- V.- Realizar estudios para el perfeccionamiento de las prácticas legislativas del Congreso del Estado;
- VI.- Apoyar en el análisis de Iniciativas de Leyes y Decretos, así como en la elaboración de los cuadros comparativos que con respecto a las mismas se formulen;
- VII.- Editar y difundir la Gaceta Legislativa y demás publicaciones que contribuyan a la divulgación de estudios y asuntos legislativos;
- VIII.- Organizar y dirigir actividades académicas en materia de capacitación, actualización y operación de planes de estudio para cursos, seminarios, diplomados, especialidades y cualquier otra afín; y
- IX.- Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI DEL CENTRO DE DESARROLLO Y ESTUDIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 199.- El Centro de Desarrollo y Estudios Municipales, es el Órgano Encargado de la Investigación y Análisis de los temas relacionados con el Fortalecimiento y el Desarrollo Municipal, con el propósito de atender las necesidades de información de los Diputados, Comisiones Legislativas y de los demás órganos del Poder Legislativo, así como el de brindar la asesoría a los Ayuntamientos, que así lo requieran, para coadyuvar al desempeño de sus atribuciones.

ARTÍCULO 200.- El Centro de Desarrollo y Estudios Municipales, estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Presidente de la Junta de Gobierno, el cual contará con las áreas administrativas y personal, que se le asigne en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

ARTÍCULO 201.- El Centro de Desarrollo y Estudios Municipales, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Realizar investigaciones, estudios, análisis y proyectos, relacionados con el desarrollo municipal, a fin de que los Diputados, Comisiones Legislativas y demás Órganos del Poder Legislativo, cuenten con la información oportuna y actualizada en el momento de tomar decisiones, en el marco de las atribuciones que en esta materia, le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Hidalgo y otras Leyes relacionadas;

- II.- Brindar la asesoría necesaria a los Ayuntamientos y a sus integrantes, en materia jurídica a fin de que actualicen de manera permanente el marco legal, en el que se rigen sus decisiones reglamentarias;
- III.- Intervenir en el estudio de los Proyectos o Iniciativas, cuando se trate de reformar o modificar las Leyes que inciden en el marco legal municipal y que son atribución del Congreso del Estado;
- IV.- Promover la realización de acciones conjuntas para el desarrollo y la colaboración municipal, que prevean una mayor participación de la comunidad, de las Asociaciones de Municipios, así como de las distintas organizaciones sociales y privadas en la materia;
- V.- Integrar un Sistema Estatal de Informática sobre Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, que contenga un banco de datos sobre los distintos aspectos relativos a esas materias;
- VI.- Promover y difundir, por sí o mediante Convenio con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y con los Gobiernos de los Municipios, con Instituciones Académicas o de Investigación del Estado o del país, con Asociaciones de Municipios, así como con los Sectores Social y Privado, los resultados de trabajos, estudios, investigaciones o eventos en aquellas materias que sean del interés del Centro;
- VII.- Diseñar, proponer e impulsar, coordinadamente con las Instancias competentes, mecanismos de rendición de cuentas que permitan en el marco de las atribuciones de la Auditoría Superior, una mayor transparencia y participación de la ciudadanía en la Gestión Pública Municipal;
- VIII.- Coadyuvar con las Instancias que correspondan, en el diseño de mecanismos efectivos de control y fiscalización sobre las Aportaciones Federales y Estatales a los Gobiernos Municipales, así como convenir, en coordinación con las Dependencias competentes, la elaboración de Programas de Capacitación y Desarrollo Administrativo para Servidores Públicos de los Ayuntamientos;
- IX.- Proponer un Sistema de Profesionalización y Capacitación para los Servidores Públicos y empleados en general de los Ayuntamientos;
- X.- Organizar y participar en Reuniones Nacionales y Estatales, sobre Federalismo y Municipio, a efecto de analizar temas prioritarios, problemas comunes e identificar experiencias exitosas; y
- XI.- Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 202.- Corresponderá a la Coordinación de Comunicación Social del Congreso del Estado:

- I.- Mantener contacto permanente, con los medios de comunicación social electrónicos y escritos, a fin de garantizar la plena y oportuna información hacia la sociedad, acerca de las actividades y opiniones que se deriven de las funciones del Congreso del Estado;
- II.- Fungir como Instancia de Apoyo al Pleno o de la Diputación Permanente en su caso, de las Comisiones Permanentes y Especiales y de los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso del Estado, en lo que se refiere a la difusión social de sus acuerdos, labores y propuestas;
- III.- Reflejar el carácter y composición plural del Congreso del Estado, en cuanto a la comunicación social, preservando las características de objetividad y de atención a la demanda ciudadana;
- IV.- Brindar, a través de sus áreas, el apoyo institucional que los Diputados soliciten, en lo que corresponda a esta materia;

- V.- Recabar, analizar y sintetizar la información pública sobre el Trabajo Legislativo, con el objeto de definir las estrategias de comunicación; y
- VI.- Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 203.- Para los efectos del presente Título, la Auditoría Superior del Estado, será el Órgano responsable de llevar a cabo auditorías, atender y recibir quejas, realizar investigaciones y aplicar el procedimiento y las sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Congreso Local, así como llevar el registro y control de sus declaraciones de situación patrimonial, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 204.- Están obligados a presentar declaración de situación patrimonial ante la Auditoría Superior del Estado, bajo protesta de decir verdad:

- I.- Los Diputados;
- II.- El Secretario de Servicios Legislativos;
- III.- El Auditor Superior del Estado; los Directores, Auditores y Jefes de Departamento; y
- IV.- Directores Generales y de Área, Subdirectores, Auditores, Jefes de Departamento y sus equivalentes.

ARTÍCULO 205.- La declaración patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I.- La inicial, dentro de los sesenta días hábiles siguientes al inicio de sus funciones;
- II.- La anual de modificación patrimonial, en el mes de mayo de cada año; y
- III.- La final, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión de sus funciones o separación del cargo.

Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, excepto en el caso de los Diputados y los Presidentes Municipales, quedará sin efectos el nombramiento respectivo previa declaración del Congreso del Estado. Lo mismo ocurrirá cuando se omita, la declaración establecida en la fracción II.

ARTÍCULO 206.- La Auditoría Superior del Estado, emitirá las bases y normas, proporcionando gratuitamente los formatos, manuales e instructivos, bajo los cuales el servidor público deberá presentar su declaración patrimonial.

ARTÍCULO 207.- Con relación a este Capítulo, en lo no previsto en esta Ley y su Reglamento, se aplicará en lo que corresponda supletoriamente, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL JUICIO POLÍTICO Y DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA

ARTÍCULO 208.- La Legislatura del Estado de Hidalgo, se erigirá en Órgano de Acusación o Gran Jurado, respectivamente, para conocer de los procesos correspondientes a Juicio Político

y de Declaración de Procedencia, por las causas y bajo el procedimiento que la propia Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de aplicación local, establezcan.

ARTÍCULO 209.- Corresponde a la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión Instructora, desahogar los procedimientos relativos al Juicio Político y Declaración de Procedencia, de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, esta Ley y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de aplicación local.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO 210.- Planteado un conflicto de los previstos en la fracción XIII del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado, debidamente fundado y apoyado, el Pleno o la Diputación Permanente, designará una Comisión Especial de tres Diputados que se avoque al conocimiento y estudio del asunto, citando de inmediato a la parte supuestamente causante del conflicto, o algún representante suyo, debidamente acreditado, a una audiencia que se verificará dentro de los cinco días siguientes; si no comparece, se le tendrá por inconforme con cualquier arreglo y después de analizar las pruebas ofrecidas, la Comisión, en un plazo de tres días, formulará su Dictamen, resolviendo en definitiva el Pleno o la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 211.- Si la parte citada o su representante comparecen, será oída por la Comisión y admitidas las pruebas que en derecho sean procedentes, señalándose día y hora para el desahogo de las que su naturaleza lo requieran.

ARTÍCULO 212.- Diez días después de desahogadas todas las pruebas y oído el alegato de las partes, la Comisión rendirá su Dictamen, resolviendo en definitiva el Pleno o la Diputación Permanente, ésta resolución será incombustible e inobjetable.

ARTÍCULO 213.- En cualquiera de los casos previstos en los Artículos anteriores, los miembros de la Comisión podrán hacer uso de la palabra hasta en tres ocasiones, ya sea que hable uno sólo de sus miembros o los tres, para apoyar y sostener su Dictamen, cuando éste sea objetado por algún otro Diputado.

ARTÍCULO 214.- Si el Congreso conoció de algún asunto de los que se mencionan en este Capítulo, y entró en receso antes de ser resuelto, la Comisión designada seguirá conociéndolo y tocará resolver a la Diputación Permanente. Si fue la Diputación Permanente la que primeramente conoció del asunto y antes de resolverlo, inició la Legislatura nuevo periodo de Sesiones, seguirá actuando la comisión designada y corresponderá al Pleno resolver. Si el conflicto fue planteado y la Legislatura concluye su Periodo Constitucional, se pasará el asunto junto con toda la documentación que integre el expediente respectivo, para que sea la nueva Legislatura quien continúe el procedimiento y resuelva en definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- La presente Ley Abroga la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial, el lunes 10 de mayo de 2004, así como las disposiciones que contravengan este ordenamiento.

TERCERO.- Todo lo que refiere esta Ley, relativo a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y al Auditor Superior, se refiere al Órgano Superior de Fiscalización y al Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización, hasta en tanto no se realicen las reformas a la Constitución Política del Estado de Hidalgo y a la Ley del Órgano Superior de Fiscalización.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. REYES VARGAS PAREDES

SECRETARIO

**DIP. HORACIO TREJO
BADILLO.**

SECRETARIO

DIP. ALFREDO BEJOS NICOLÁS.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

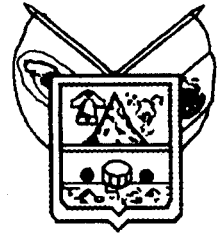
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 198

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las Facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión de la Diputación Permanente, de fecha 13 de Agosto del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, enviada por el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **87/2009**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 76 y 78 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 125 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, faculta al Ciudadano Gobernador, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO.- Que la Comisión que dictamina es coincidente con las argumentaciones vertidas en la Iniciativa en estudio, al considerar que la fiscalización superior en nuestro país ha iniciado una etapa de transición impuesta por las exigencias de la sociedad, debiendo por tanto, ejercerse en condiciones de transparencia que permitan afianzar la credibilidad y la solidaridad ciudadana, por ello, resulta imprescindible contar con instituciones que actúen con estricto profesionalismo, rectitud y transparencia y dotarlas de instrumentos más efectivos para la fiscalización del uso honesto y eficiente de los recursos.

CUARTO.- Que quienes integramos la Comisión que Dictamina, compartimos lo expuesto al señalarse que mediante el Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008 que reforma los Artículos 74 fracción IV; 79 fracciones I y II, y quinto párrafo; 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos c) primer párrafo y e) y 134 primer y cuarto párrafos y ADICIONA los Artículos 73 fracción XXVIII; 74 fracción VI; 79 segundo párrafo y fracción IV, segundo párrafo; 116 fracción II, párrafos cuarto y quinto; 122, Apartado C, Base

Primera, fracción V inciso c) tercer párrafo y 134 segundo párrafo y DEROGA el Artículo 74 fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se fortaleció a las entidades de fiscalización de las legislaturas locales y al mismo tiempo, fomenta la transparencia y la rendición de cuentas, ya que es obligación de todo servidor público informar puntualmente a la sociedad la manera como se ejercen los recursos públicos.

QUINTO.- Que en ese contexto y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de referencia, que estipula que las Legislaturas de los Estados deberán aprobar las leyes y en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo (7 de Mayo de 2008), es necesario adecuar la Norma Jurídica Estatal a este nuevo contexto, de manera que el marco legal que rige la actuación del Órgano de Fiscalización Superior sea congruente con las citadas reformas Federales.

SEXTO.- Que en ese orden de ideas, consideramos pertinente resaltar que la Iniciativa en estudio, se centra principalmente en concentrar y ordenar las diversas disposiciones relativas a la fiscalización, de manera que se cuente con un marco legal claro y preciso; se cambia de denominación al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado por el de Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, homologando así, su denominación, marco jurídico y esquema de fiscalización con el de la mayoría de las Entidades de fiscalización, por lo que se propone derogar el párrafo segundo del Artículo 42, adicionarlo a la fracción XXXI del Artículo 56 como párrafo cuarto; asimismo, se modifican las fracciones V y XXXI del Artículo 56, en la primera de ellas únicamente se sustituye la denominación de Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado por Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y la segunda se reestructura en su totalidad. Asimismo, para una mayor claridad, se adiciona el Artículo 56 bis en la Sección VI del Capítulo Primero Título Sexto, recorriéndose por tanto, la actual Sección VI y pasando a ser la Sección VII, en este Artículo se consolida todo lo relativo a la revisión y fiscalización.

En el párrafo primero del Artículo 56 bis, se establece que la Auditoría Superior cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, lo que le permitirá dar cumplimiento puntual a sus funciones, mismas que deben realizarse bajo plazos expresamente establecidos, siendo por tanto imprescindible, que pueda ejecutar su presupuesto con miras a cumplir debidamente con el objeto para el que fue creada.

En el segundo párrafo se señala que la fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

SÉPTIMO.- Que se coincide también, que en la Iniciativa presentada se describen en diez fracciones las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, entre las que destacan la práctica de auditorías sobre el desempeño, con el propósito de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y emitir a los sujetos de revisión las recomendaciones para la mejora en su actuación, coadyuvando así a elevar la calidad del desempeño gubernamental. Se establece como una excepción al principio de anualidad, la fiscalización de los recursos públicos durante el Ejercicio Fiscal en curso, tratándose de procesos concluidos reportados en los Informes de Avance de Gestión Financiera y la revisión de información de ejercicios anteriores al de la cuenta en revisión; de igual manera, establece como una excepción al principio de posterioridad, la intervención de la Auditoría Superior en los casos derivados de denuncias.

Por otra parte, derivado de la problemática que se ha presentado para la integración de la información y documentación de la Cuenta Pública de los Municipios de su último año de Ejercicio, así como la correspondiente a la primer quincena del mes de enero del año en que concluye la Administración Municipal, se cambia la fecha de su presentación hasta el día 15 de mes de febrero; estableciéndose también, como una excepción al principio de anualidad, que ésta última quincena se revisará de manera conjunta con la Cuenta anual del Ejercicio anterior.

En el párrafo segundo de la fracción III, se establecen como una excepción al principio de posterioridad, la intervención de la Auditoría Superior en los casos derivados de denuncias.

Se anticipa el plazo para que la Auditoría Superior entregue al Congreso del Estado los Informes del Resultado de la Revisión, obligación que cumplirá a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

Asimismo, con la finalidad de agilizar el procedimiento de fiscalización, se reduce el plazo de 120 a 90 días para que la Auditoría Superior se pronuncie sobre las respuestas emitidas por las Entidades fiscalizadas, respecto a las acciones promovidas.

En la fracción VIII se eleva a rango constitucional la facultad de la Auditoría Superior para imponer medidas de apremio a quienes incumplan sus requerimientos y obstaculicen sus funciones.

OCTAVO.- Que quienes suscribimos el presente Dictamen, compartimos lo expresado al destacarse que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 116 fracción II párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el titular de la Auditoría Superior será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, quien durará en su encargo siete años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez; se señalan también, los requisitos para ser Auditor, en los que se incluye que deberá contar con experiencia de cinco años como mínimo en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades; se prevé también, que su renuncia o remoción deberá ser aprobada por el mismo número de votos requeridos para su nombramiento; de igual manera, se establecen las prohibiciones durante el ejercicio de su encargo y las causas por las que podrá ser removido.

NOVENO.- Que de igual forma se modifican: la fracción XI del Artículo 141 y la fracción XII del Artículo 144 sustituyendo únicamente la denominación del Órgano de Fiscalización Superior por el de Auditoría Superior del Estado.

DÉCIMO.- Que finalmente, considerando la importancia de las funciones con que cuenta el Auditor Superior y que su incumplimiento pudiera generar graves consecuencias, se modifica el Artículo 150, en el que se incluye al Auditor Superior como sujeto de juicio político.

DÉCIMO PRIMERO.- Que resultado del análisis realizado a la Iniciativa en estudio, Quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Legislatura, consideramos necesario aprobar la Iniciativa enviada por el Titular del Poder Ejecutivo a efecto de homologarse con los ordenamientos Federales en la materia.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones V, XI, XV y XXXI del Artículo 56, la fracción VI del Artículo 59, el Artículo 110, la fracción XI del Artículo 141, la fracción XII del Artículo 144 y el Artículo 150; **se adicionan:** la Sección VII, pasando la actual Sección VI a ser la VII, la fracción XXXI, párrafos tercero y cuarto del Artículo 56, el Artículo 56 bis, **se derogan:** el párrafo segundo del Artículo 42, la fracción XXXI, párrafos del tercero al décimo quinto del Artículo 56, todos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 42. ...

Se deroga

...

Artículo 56.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Expedir y aprobar su Ley reglamentaria, así como la Ley que regule las facultades y organización interna de la Auditoría Superior, conforme a las bases establecidas en esta Constitución.

La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, es el Órgano Técnico responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas del Estado y de los Ayuntamientos, de acuerdo a la Legislación correspondiente;

VI.- a X.- ...

XI.- Conceder a los Diputados, Gobernador, Auditor Superior, Magistrados, Consejeros del Consejo de la Judicatura, Procurador General de Justicia y Subprocurador de Asuntos Electorales, licencia para separarse de sus cargos, en los términos establecidos por esta Constitución;

XII.- a XIV.- ...

XV.- Nombrar al Auditor Superior y al Secretario de Servicios Legislativos;

XVI.- ...

XVII.- Se deroga

XVIII.- a XXX.- ...

XXXI.- Fiscalizar la Cuenta Pública del Estado, de los Ayuntamientos, Entidades Paraestatales, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados Municipales, Empresas de Participación Municipal y las de cualquier persona física o moral, pública o privada que capte, recaude, administre, maneje, ejerza, resguarde o custodie fondos o recursos de la Federación, Estado o Municipios; con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la fiscalización de las Cuentas Públicas, se apoyará en la Auditoría Superior. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo a la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los planes y programas, la Auditoría Superior sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Las Entidades fiscalizadas, deberán presentar su Cuenta Pública ante la Auditoría Superior a más tardar el día 31 de marzo del Ejercicio Fiscal posterior al que se trate, salvo lo previsto por la Ley.

El Congreso concluirá la revisión de las Cuentas Públicas a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en las conclusiones técnicas de los Informes del Resultado de la Revisión, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior, siga su curso.

SECCIÓN VI DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

Artículo 56 bis.- La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

La Auditoría Superior tiene las siguientes atribuciones:

I.- Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de recursos que ejerzan los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, Entidades Paraestatales, Organismos Autónomos y demás entidades fiscalizadas.

Las Entidades fiscalizadas llevarán el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que les sean transferidos o asignados. Asimismo, facilitarán el auxilio que requiera la Auditoría Superior en el ejercicio de sus funciones, para tal efecto, deberán proporcionar la información y documentación que se les solicite de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades.

- II.- Realizar auditorías sobre el desempeño, emitiendo las recomendaciones correspondientes en los términos de Ley; las entidades fiscalizadas deberán precisar ante ésta, las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

Sin perjuicio del principio de anualidad la Auditoría Superior podrá solicitar y revisar de manera casuística y concreta, cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión, abarque para su ejecución y pago, diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de programas, utilizando información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada.

Las observaciones, recomendaciones y demás acciones que al respecto emita la Auditoría Superior, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión y se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

- III.- Revisar los procesos concluidos que las entidades fiscalizadas reporten en los Informes de Avance de Gestión Financiera.

De igual manera, sin perjuicio del principio de posterioridad, derivado de denuncias que presuman daño a la Hacienda Pública del Estado o del Municipio o al patrimonio de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior podrá requerir a éstas procedan a la revisión, durante el Ejercicio Fiscal en curso, de los hechos motivo de la denuncia y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior rendirá un informe específico al Congreso y en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

- IV.- Entregar al Congreso del Estado, los Informes del Resultado de la Revisión, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de las entidades fiscalizadas, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Auditoría Superior, que incluya además las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

- V.- Dar a conocer a las entidades fiscalizadas, con antelación a la presentación de los Informes de Resultado, los resultados finales y las observaciones preliminares que se deriven de la fiscalización de la Cuenta Pública, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan en términos de la Ley, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior para la elaboración del Informe del Resultado de la Revisión.

- VI.- Enviar a través del Auditor Superior a las entidades fiscalizadas y de ser procedente a otras autoridades competentes, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sean entregados al Congreso los Informes del Resultado de la Revisión, para que en un plazo de hasta 30 días hábiles contados a partir del siguiente en que se les notifique, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

En el caso de las recomendaciones al desempeño de las entidades fiscalizadas, deberán precisar ante la Auditoría Superior las mejoras o en su caso, justificar su improcedencia.

La Auditoría Superior, deberá pronunciarse a más tardar en un plazo que no excederá de 90 días hábiles, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en

caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

- VII.- Entregar al Congreso del Estado, dentro de los primeros 15 días de los meses de febrero y agosto de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

La Auditoría Superior, deberá guardar reserva de sus actuaciones hasta que se rindan los Informes del Resultado de la Revisión al Congreso; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

También informará al Pleno del Congreso, a través de la Comisión, de las Cuentas Públicas que se encuentren pendientes o en proceso de fiscalización, explicando la razón por la que no se ha concluido.

- VIII.- Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, control, administración y aplicación de recursos públicos que ejerzan los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, Organismos Autónomos y demás entidades fiscalizadas; efectuar visitas domiciliarias para exigir únicamente la exhibición de libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones. Asimismo, podrá imponer medidas de apremio a quienes incumplan sus requerimientos y con ello obstaculicen su función.
- IX.- Determinar los daños y perjuicios que afecten a las Haciendas Públicas Estatal o Municipales o al patrimonio de las Entidades Estatales o Municipales y fincar a los responsables, las indemnizaciones y sanciones correspondientes; en su caso, promover ante las Autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades o las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Décimo de esta Constitución y presentar denuncias y querellas penales, conforme a la Ley de la materia.
- X.- Establecer y difundir los procedimientos y métodos de auditoría para la fiscalización de las Cuentas Públicas.

El Congreso designará al titular de la Auditoría Superior a quien se le denominará Auditor Superior del Estado de Hidalgo, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes; la Ley determinará el procedimiento para su designación. El Auditor Superior durará en su encargo siete años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. La renuncia o remoción por las causas graves que la Ley señale, deberán ser aprobadas con el mismo número de votos requeridos para su nombramiento, además de lo previsto en el Título Décimo de esta Constitución.

Las ausencias, remoción, falta absoluta y renuncia del Auditor Superior se registrarán por lo dispuesto en la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

SECCIÓN VII DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Artículo 59.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Nombrar con carácter interino al Auditor Superior del Estado de Hidalgo;

VII.- a XI.- ...

Artículo 110.- Las cuentas de los caudales públicos, deberán fiscalizarse sin excepción, por la Auditoría Superior.

Artículo 141.- ...

I.- a X.- ...

XI.- Presentar a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 31 de marzo de cada año, la Cuenta Pública del año anterior, con excepción a la correspondiente a la del tercer año de ejercicio, que deberá presentar a más tardar el 15 de febrero.

XII.- a XIX.- ...

Artículo 144.- ...

I.- a XI.- ...

XII.- Presentar ante la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, su declaración patrimonial inicial, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de posesión; de modificación anual durante el mes de mayo de cada año y de conclusión de encargo, dentro de los treinta días hábiles siguientes y

XIII.- ...

Artículo 150.- Serán sujetos de juicio político: los Diputados al Congreso Local, el Auditor Superior, los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores, los Regidores, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal Fiscal Administrativo y del Tribunal Electoral, los Consejeros del Consejo de la Judicatura, los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, el Subprocurador de Asuntos Electorales, el Oficial Mayor y los Coordinadores que nombre el Ejecutivo, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, los Directores Generales o sus equivalentes, de los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas, Fideicomisos Públicos de esta Entidad Federativa y Jueces de Primera Instancia, por las acciones u omisiones indebidas en que incurran en el tiempo de su encargo y serán responsables por la comisión de los delitos del Orden Común que se cometan durante su gestión.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- La Auditoría Superior del Estado iniciará sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto y su Titular será el actual Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Las funciones de fiscalización a que se refiere el Artículo 56 fracción XXXI y 56 Bis de este Decreto, se llevarán a cabo en los términos del propio Decreto, a partir de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

TERCERO.- En tanto la Auditoría Superior del Estado no empiece a ejercer las atribuciones a que se refiere este Decreto, el Órgano de Fiscalización Superior continuará ejerciendo las atribuciones que actualmente tiene conforme al Artículo 56 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano de Fiscalización Superior y demás disposiciones jurídicas aplicables vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Una vez creada la Auditoría Superior del Estado, todos los recursos humanos, materiales y patrimoniales del Órgano de Fiscalización Superior, pasarán a formar parte de aquella.

CUARTO.- Las adecuaciones legales reglamentarias pertinentes derivadas del presente Decreto, se llevarán a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del mismo.

QUINTO.- En todas las disposiciones legales o administrativas; resoluciones, contratos, convenios o actos expedidos o celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en que se haga referencia a la Contaduría Mayor de Hacienda u Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Hidalgo, se entenderán referidos a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

SEXTO.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO LÓPEZ MANJARREZ.

SECRETARIO

**DIP. FLORINO TREJO
BARRERA.**

SECRETARIO

DIP. DARÍO BADILLO RAMÍREZ.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101, fracción II, y 103 de la Constitución Política del Estado y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado establece que son bienes del dominio privado del Estado, los que éste haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que los Artículos 57 y 61 de la Ley de Bienes del Estado, se refieren al procedimiento a que deberá sujetarse la afectación y destino de los bienes muebles propiedad del Estado, cuando se transmiten a los Municipios, que superen el valor de diez mil días de salario mínimo general vigente, determinando que se requerirá autorización del Ejecutivo del Estado para tal efecto.

TERCERO.- Que en Oficio DGRMyA-0-1577/09, de fecha 14 de agosto del presente año, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones solicita la donación a favor del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, de los bienes muebles, con valor de \$827,200.00 (Ocho cientos veintisiete mil doscientos pesos 00/100), que en seguida se enumeran:

CANT.	DESCRIPCIÓN	MONTO CON I.V.A
1	MOTOCICLETA YAMAHA FAZER 250 TIPO DE MOTOR: 4 TIEMPOS SOHC, REFRIGERADO POR ACEITE MONOCILINDRICO, POTENCIAL MAX 21HP& 7,500 rpm. SISTEMA DE ARRANQUE: ELÉCTRICO SISTEMA DE LUBRICACIÓN: CARTER HUMEDO TRANSMISIÓN: 5 VELOCIDADES NO.CUADRO: 9C6KG020160000284 NO. DE MOTOR: G354E-000249 MODELO: 2006 INV. 5701	\$45,600.00
1	MOTOCICLETA YAMAHA FAZER 250 TIPO DE MOTOR: 4 TIEMPOS SOHC, REFRIGERADO POR ACEITE MONOCILINDRICO, POTENCIAL MAX 21HP& 7,500 rpm. SISTEMA DE ARRANQUE: ELÉCTRICO SISTEMA DE LUBRICACIÓN: CARTER HUMEDO TRANSMISIÓN: 5 VELOCIDADES NO.CUADRO: 9C6KG020760000239 NO. DE MOTOR: G354E-000281 MODELO: 2006 INV. 5702	\$45,600.00
1	MOTOCICLETA YAMAHA FAZER 250 TIPO DE MOTOR: 4 TIEMPOS SOHC, REFRIGERADO POR ACEITE MONOCILINDRICO, POTENCIAL MAX 21HP& 7,500 rpm. SISTEMA DE ARRANQUE: ELÉCTRICO SISTEMA DE LUBRICACIÓN: CARTER HUMEDO TRANSMISIÓN: 5 VELOCIDADES NO.CUADRO: 9C6KG020560000238 NO. DE MOTOR: G354E-000279 MODELO: 2006 INV. 5703	\$45,600.00

1	MOTOCICLETA YAMAHA FAZER 250 TIPO DE MOTOR: 4 TIEMPOS SOHC, REFRIGERADO POR ACEITE MONOCILINDRICO, POTENCIAL MAX 21HP& 7,500 rpm. SISTEMA DE ARRANQUE: ELÉCTRICO SISTEMA DE LUBRICACIÓN: CARTER HUMEDO TRANSMISIÓN: 5 VELOCIDADES NO. CUADRO: 9C6KG020X60000235 NO. DE MOTOR: G354E-000276 MODELO: 2006 INV. 5704	\$45,600.00
1	MOTOCICLETA YAMAHA FAZER 250 TIPO DE MOTOR: 4 TIEMPOS SOHC, REFRIGERADO POR ACEITE MONOCILINDRICO, POTENCIAL MAX 21HP& 7,500 rpm. SISTEMA DE ARRANQUE: ELÉCTRICO SISTEMA DE LUBRICACIÓN: CARTER HUMEDO TRANSMISIÓN: 5 VELOCIDADES NO. CUADRO: 9C6KG020660000264 NO. DE MOTOR: G354E-000216 MODELO: 2006 INV. 5705	\$45,600.00
1	VEHICULO NUEVO MARCA: NISSAN MODELO: 2007 TIPO: DOBLE CABINA DH SERIE: 4 P3N6DD13S07K008804 MOTOR NO: KA24-320719A INV. 5706	\$149,800.00
1	VEHICULO NUEVO MARCA: NISSAN MODELO: 2007 TIPO: DOBLE CABINA DH SERIE: 4 P3N6DD13S77K016902 MOTOR NO: KA24-329031A INV. 5707	\$149,800.00
1	VEHICULO NUEVO MARCA: NISSAN MODELO: 2007 TIPO: DOBLE CABINA DH SERIE: 4 P3N6DD13S37K015326 MOTOR NO: KA24-327174A INV. 5708	\$149,800.00
1	VEHICULO NUEVO MARCA: NISSAN MODELO: 2007 TIPO: DOBLE CABINA DH SERIE: 4 P3N6DD13S57K015828 MOTOR NO: KA24-327695A INV. 5709	\$149,800.00
	TOTAL	\$827,200.00

CUARTO.- Que el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene entre otras facultades, mantener y preservar la seguridad pública, por lo que, para tal fin solicita los bienes a que se refiere el punto anterior, contando también con la respectiva autorización para celebrar el contrato de donación, que le fue otorgada por el Ayuntamiento, en Asamblea celebrada el 25 de junio del actual año,

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

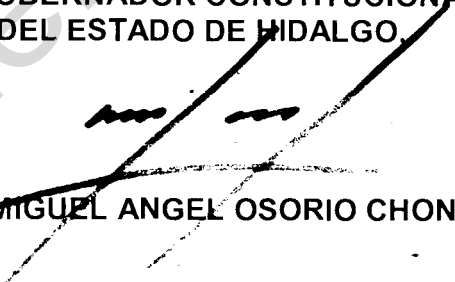
- I.- Con fundamento en el Artículo 61 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor del Municipio de Ixmiquilpan, Hgo., los Bienes que se señalan en el Considerando Tercero del presente Decreto.
- II.- Si el donatario de los bienes muebles que se refieren, les diere un uso diferente a los fines para los cuales fueron solicitados, sin la previa autorización del Ejecutivo del Estado o no los utilizare en el término de seis meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, dichos Bienes se revertirán al donante.
- III.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

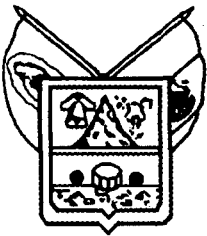
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los diez días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.**


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

Primero.- Que los bienes del dominio del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los Artículos 101, fracción II y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, de conformidad con el Artículo 61 de la Ley de Bienes del Estado, se pueden donar a las Entidades que atiendan servicios educativos, sociales o culturales, cuando superen el valor de diez mil días de salario mínimo general vigente, previa autorización del Ejecutivo del Estado.

Segundo.- Que mediante Oficio Número DGRMyA-0-1757/09, de fecha 27 de agosto del año dos mil nueve, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones de la Secretaría de Administración, solicitó la donación a favor del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior de los bienes muebles, con valor de \$2,364,906.91 (dos millones trescientos sesenta y cuatro mil novecientos seis pesos 91/100 M. N.), que se describen en la relación que se adjunta al presente Decreto y que forma parte del mismo.

Tercero.- Que mediante Decreto del Ejecutivo, de fecha 27 de junio del año 1994, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de julio del mismo año, modificado en diverso de 20 de septiembre de 1999, Publicado en el mismo medio informativo, del día 4 de octubre siguiente, se creó el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir al desarrollo social, científico y tecnológico del Estado de Hidalgo.

Cuarto.- Que en virtud de los considerandos anteriores, es de autorizarse a la Secretaría de Administración del Ejecutivo del Estado, donar gratuitamente a favor del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, los Bienes que se describen en el Considerando Segundo del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Primero.- Con fundamento en el Artículo 61 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, los Bienes Muebles a que se refiere el Considerando Segundo del presente Decreto.

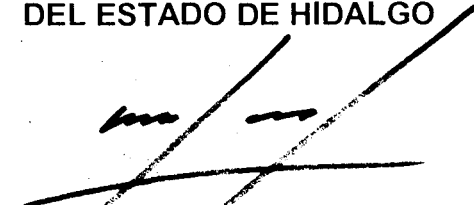
Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

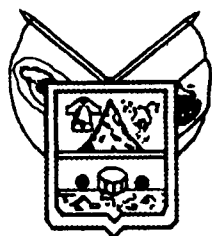
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 2, 2-A, 3, 6, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; Artículos 2, 3, 8, 9, y Anexo 1-C del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2009; Artículo 71 fracciones XXXVII, XLVI y XLVII y Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículos 5, 7 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal; Artículos 6, 23 y Anexo 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2009, y

CONSIDERANDO

- I.- Que el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal del año 2009, en el Anexo 1, prevé recursos en el Ramo 23 Aportaciones a Municipios, correspondiente al Fondo Único de Participaciones.
- II.- Que los recursos de dicho fondo deben ser distribuidos entre los Municipios, mediante los factores establecidos en el Artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, modificados mediante Decreto Núm. 28, que modifica, adiciona, deroga y abroga diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, de Hacienda del Estado, Código Fiscal del Estado y Ley Estatal de Estímulos Fiscales, para el ejercicio fiscal 2009, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 31 de diciembre del 2008.
- III.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, es obligación de los Gobiernos de los Estados, Publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a cada uno de sus Municipios y en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Lo que ha determinado la expedición del presente:

ACUERDO

Por el que se da a conocer el monto de las participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2009, dentro de los recursos del Fondo Único de Participaciones.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto, dar a conocer las participaciones entregadas a los Municipios, de los recursos del Fondo Único de Participaciones, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal para el año 2009.

SEGUNDO.- El total de recursos entregados en el segundo trimestre, asciende a la cantidad de **\$444'552,439** (Cuatrocientos cuarenta y cuatro millones, quinientos cincuenta y dos mil, cuatrocientos treinta y nueve pesos M.N.).

TERCERO.- La Asignación Municipal de los recursos es la siguiente:

MUNICIPIO	\$	MUNICIPIO	\$
ACATLÁN	4,845,045	NICOLÁS FLORES	3,785,090
ACAXOCHTLÁN	6,943,429	NOPALA DE VILLAGRÁN	4,493,531
ACTOPAN	6,682,439	OMITLÁN DE JUÁREZ	3,616,367
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	4,175,001	PACULA	4,617,505
AJACUBA	3,638,095	PACHUCA DE SOTO	31,201,710
ALFAJAYUCAN	4,381,892	PISAFLORES	5,580,140
ALMOLOYA	3,901,511	PROGRESO DE OBREGÓN	3,267,456
APAN	5,481,738	SAN AGUSTÍN METZQUITTLÁN	3,096,447
ATTITALAQUIA	3,752,668	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	4,675,779
ATLAPEXCO	5,465,906	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	6,165,751
ATOTONILCO EL GRANDE	4,867,130	SAN FELIPE ORIZATLÁN	6,905,133
ATOTONILCO DE TULA	4,552,452	SAN SALVADOR	4,576,379
CALNALI	4,809,757	SANTIAGO DE ANAYA	4,089,979
CARDONAL	4,654,247	SANTIAGO TULANTEPEC DE L. G.	4,541,998
CUATEPEC DE HINOJOSA	6,633,852	SINGUILUCAN	4,384,810
CHAPANTONGO	4,077,673	TASQUILLO	4,127,002
CHAPULHUACÁN	5,568,997	TECOZAUTLA	6,051,963
CHILCUAUTLA	3,944,409	TENANGO DE DORÍA	5,041,040
EL ARENAL	4,196,145	TEPEAPULCO	5,394,143
ELOXOCHTLÁN	3,205,821	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	6,941,952
EMILIANO ZAPATA	2,614,531	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	8,899,365
EPAZOYUCAN	3,836,793	TEPETITLÁN	3,209,106
FRANCISCO I. MADERO	4,860,729	TETEPANGO	2,175,077
HUASCA DE OCAMPO	4,278,319	TEZONTEPEC DE ALDAMA	5,599,299
HUAUTLA	3,534,705	TIANGUISTENGO	5,183,203
HUAZALINGO	4,881,028	TIZAYUCA	6,619,239
HUEHUETLA	6,658,397	TLAHUELIPAN	3,282,061
HUEJUTLA DE REYES	13,903,874	TLAHUILTEPA	4,814,212
HUICHAPAN	6,499,379	TLANALAPA	1,566,307
IXMIQUILPAN	8,932,587	TLANCHINOL	6,740,428
JACALA DE LEDEZMA	1,238,564	TLAXCOAPAN	3,821,111
JALTOCÁN	3,872,118	TOLCAYUCA	2,930,271
JUÁREZ HIDALGO	2,806,743	TULA DE ALLENDE	11,367,933
LA MISIÓN	5,060,475	TULANCINGO DE BRAVO	14,169,584
LOLOTLA	4,404,576	VILLA DE TEZONTEPEC	2,698,928
METEPEC	3,628,803	XOCHIATIPAN	6,049,392
METZTITLÁN	5,284,233	XOCHICOATLÁN	3,816,922
MINERAL DEL CHICO	3,933,914	YA HUALICA	5,663,684
MINERAL DEL MONTE	2,806,838	ZACUALTIPÁN DE ANGELES	4,338,505
MINERAL DE LA REFORMA	7,627,734	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	2,544,004
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	5,217,421	ZEMPOALA	4,707,264
MOLANGO DE ESCAMILLA	4,096,396	ZIMAPÁN	6,046,005

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 040

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE: MATERIAL PARA BIENES INFORMÁTICOS; DE OFICINA; SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES; CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE PERCEPCIÓN CIUDADANA; SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 2 PLANTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA; SERVICIO DE REALIZACIÓN DE EVALUACIÓN A LOS PROGRAMAS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 2 SISTEMAS ANALÓGICOS DIGITAL Y ACCESORIOS; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitaciones Públicas Nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-156-09	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	23/09/2009	24/09/2009 15:00 horas	29/09/2009 10:00 horas	01/10/2009 10:00 horas	\$14,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	I450400146	GABINETE PARA DUAL CORE TIPO TORRE 4 BAHÍAS 5 1/4. USB FRONTAL			4	PIEZA
2	I150200426	PROCESADOR INTEL CORE 2 DUO E4600 A 2.4 GHZ			4	PIEZA
3	I180000132	TARJETA MADRE GIGABYTE GA-945GCM-S2			4	PIEZA
4	C360000048	TONER PARA IMPRESORA HP 2100 TN C4096A			20	PIEZA
5	C870000050	DVD-R 8X TIEMPO DE GRABACIÓN VIDEO 120 MIN. (SON 12 PARTIDAS EN TOTAL)			170	PIEZA
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-157-09	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	23/09/2009	24/09/2009 15:30 horas	29/09/2009 10:30 horas	01/10/2009 10:30 horas	\$40,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C360000048	TONER HP NEGRO Q2612A			30	PIEZA
2	C870000028	TINTA HP NEGRO C6656AL			22	PIEZA
3	I450220000	RODILLO PARA SUMADORA DE 57X60			30	PIEZA
4	C660200010	FOLDER TAMAÑO CARTA COLOR CREMA			2,000	PIEZA
5	I450400180	SUMADORA ELÉCTRICA CASIO MODELO FR2650 (SON 63 PARTIDAS EN TOTAL)			1	PIEZA
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-158-09	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	23/09/2009	24/09/2009 16:30 horas	29/09/2009 11:30 horas	01/10/2009 11:30 horas	\$25,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C210000056	DESENGRAPADORA MODELO 851			150	PIEZA
2	C210000208	BROCHES PARA ARCHIVO 8 CMS. 50 PZAS. C/U			1,500	CAJA
3	C210000074	GRAPA ESTANDAR CON 5040 PIEZAS #400			800	CAJA
4	C210000024	MARCADOR ESTERBROOK NEGRO PUNTA DE CINCEL			500	PIEZA
5	C210000236	PEGAMENTO PRITT 10 GRS. (SON 13 PARTIDAS EN TOTAL)			2,000	PIEZA
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-159-09 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	22/09/2009	23/09/2009 15:30 horas	25/09/2009 12:30 horas	25/09/2009 14:30 horas	\$50,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES			1	Servicio

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-160-09	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	22/09/2009	23/09/2009 16:00 horas	25/09/2009 13:00 horas	25/09/2009 16:00 horas	\$90,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE PERCEPCIÓN CIUDADANA			1	SERVICIO
2	C810800000	REALIZACIÓN DE ENCUESTAS INSTITUCIONALES (400 MUESTRAS)			1	SERVICIO
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-161-09	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	22/09/2009	23/09/2009 17:00 horas	25/09/2009 13:30 horas	25/09/2009 17:00 horas	\$85,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	I330000108	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA			2	EQUIPO
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-162-09	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	22/09/2009	23/09/2009 18:00 horas	25/09/2009 09:00 horas	25/09/2009 19:00 horas	\$110,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	REALIZACIÓN DE UNA EVALUACIÓN A LOS PROGRAMAS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA			1	SERVICIO
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-163-09	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	23/09/2009	24/09/2009 09:00 horas	29/09/2009 12:00 horas	01/10/2009 12:00 horas	\$350,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA RADIADOR ANALÓGICO-DIGITAL Y ACCESORIOS			2	EQUIPO

I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>, Ó BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO: CON EL SIGUIENTE HDRARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.

IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2009
LIC. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

Convocatoria Múltiple: 017

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPO Y MATERIAL DIDÁCTICO PARA LOS PROYECTOS: PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A MENORES Y ADOLESCENTES EN RIESGO, Y CENTROS DE ASISTENCIA INFANTIL COMUNITARIOS; CON CARGO A RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-042-09	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	23-Septiembre-2009	24-Septiembre-2009 13:00 hrs.	No aplica	29-Septiembre-2009 13:00 hrs.	30-Septiembre-2009 10:00 hrs.	\$ 180,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	SILLA APILABLE PARA ADULTO FABRICADA EN ESTRUCTURA TUBULAR REDONDO CALIBRE 18"	550	PIEZA
2	POSTER DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS NIÑOS, PLASTIFICADO E IMPRESO POR AMBAS CARAS	116	PIEZA
3	MEMORAMA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONTIENE 28 PARES DE FICHAS DE POLIPAP DE 18 PUNTOS	70	PIEZA
4	BALONES DE BASQUETBOL PROFESIONAL	60	PIEZA
5	BALONES DE FUTBOL DEL NO. 4 COSIDO A MANO DE VARIOS COLORES	60	PIEZA
SIENDO UN TOTAL DE 42 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN			

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-043-09	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	23-Septiembre-2009	24-Septiembre-2009 14:00 hrs.	No aplica	29-Septiembre-2009 14:00 hrs.	30-Septiembre-2009 11:00 hrs.	\$ 130,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	SILLA PARA PREESCOLAR, FABRICADA EN TUBULAR REDONDO DE 19mm CAL. 18	840	PIEZA
2	CUCHARA SOPERA DE ACERO INOXIDABLE TAMAÑO ESTÁNDAR DE UNA SOLA PIEZA	420	PIEZA
3	CUCHILLO DE MESA DE ACERO INOXIDABLE TAMAÑO ESTÁNDAR DE UNA SOLA PIEZA	420	PIEZA
4	PLATO DE MELAMINA EXTENDIDO DE TRES DIVISIONES DE 23cm + - 5cm DE DIÁMETRO COLOR BEIGE.	420	PIEZA
5	PLATO SOPERO DE MELAMINA DE 473ml COMO MÍNIMO A 500ml MÁXIMO, DE COLOR BEIGE.	420	PIEZA
SIENDO UN TOTAL DE 40 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN <http://www.compranet.gob.mx>, O BIEN EN CALLE SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO LOS DÍAS 21, 22 Y 23 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES EN EL SISTEMA DIF HIDALGO POR MEDIO DE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES OBJETO DE LAS LICITACIONES.

IV.- LOS ACTOS DE ACLARACIONES Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS SE LLEVARÁN A CABO EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, CP 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- LOS ACTOS DE APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y FALLOS SE EFECTUARÁN EN: LA SALA DE CAPACITACIÓN DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADA EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, CP 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

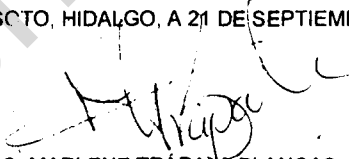
VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- EL LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES, SON DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LAS BASES DE LAS LICITACIONES.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SE HARÁ EN UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA(S) FACTURA(S) CORRESPONDIENTE(S).

IX.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009


LIC. MARLENE TRÁPALA BLANCAS
SECRETARÍA EJECUTIVA SUPLENTE



**COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS
INTERMUNICIPALES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONVOCATORIA MÚLTIPLE No. 014/2009**



La Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108 y la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo**, en sus artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su Reglamento y demás correlativos, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad legal, técnica y económica que deseen participar en las licitaciones para la adquisición de: 2DA. MATERIAL HIDRAÚLICO, SUSTANCIAS QUÍMICAS y MATERIAL HIDRÁULICO; a ejercer con recursos propios, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

42052002-031-09 (Segunda Licitación)	\$550.00 Compranet, \$600.00 convocante (I.V.A. incluido)	22-09-09	23-09-09 11:00 a.m.	25-09-09 11:00 a.m.	29-09-09 11:00 a.m.	\$30,000.00	
Partida	Clave CABMS	Descripción				Cantidad	Unidad de Medida
1	C760200000	TUBERIA DE POLIETILENO PEAD 24" RD-17 DE ALTA DENSIDAD Y ALTO PESO ESPECIFICO				60	METRO
2	C760200000	VALVULA DE ADMISION Y EXPULSION DE AIRE PARA ALTO FLUJO CON ACCESORIO DE CIERRE AMORTIGUADO CON CONEXION BRIDADA ANSI 150 DE 2"				1	PIEZA
No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido	
42052002-032-09	\$550.00 Compranet, \$600.00 convocante (I.V.A. incluido)	22-09-09	23-09-09 12:00 p.m.	25-09-09 12:00 p.m.	29-09-09 12:00 p.m.	\$30,000.00	
Partida	Clave CABMS	Descripción				Cantidad	Unidad de Medida
1	C760200000	CLORURO DE BARIO DIHIDRATADO, CRISTAL, GRADO REACTIVO, FRASCO DE 500 GRAMOS, P.M. 244.26				2	PIEZA
2	C760200000	ACIDO ACÉTICO CONCENTRADO FRASCO DE 1 LITRO				9	PIEZA
3	C760200000	MOLIBDATO DE AMONIO TETRAHIDRATADO FRASCO DE 500 GRAMOS, CRISTAL, P.M. 1235.86 (NH4)6MO7O24 - 4H2O				1	PIEZA
4	C760200000	1-10 FENANTROLINA MONOHIDRATADA FRASCO DE 10 GRAMOS, C12H8N2.H2OP.M. 198.22 T170-02				1	PIEZA
5	C760200000	HIPOCLORITO DE SODIO AL 13%				36,000	LITRO
6		Y 7 (SIETE) PARTIDAS MAS...					
No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido	
42052002-033-09	\$550.00 Compranet, \$600.00 convocante (I.V.A. incluido)	22-09-09	23-09-09 13:00 p.m.	25-09-09 13:00 p.m.	29-09-09 13:00 p.m.	\$80,000.00	
Partida	Clave CABMS	Descripción				Cantidad	Unidad de Medida
1	C760200000	POZO DE BANQUETA DE FO. FO.				501	PIEZA
2	C760200000	LLAVE DE BANQUETA DE 1/2" EN BRONCE PARA TUBERIA DE POLIETILENO CON SALIDA ROSCADA PARA TUBERIA GALVANIZADA CON SISTEMA DE COMPRESION CON ABRAZADERA Y TORNILLO				985	PIEZA
3	C760200000	LLAVE DE INSERCIÓN DE 1/2" PARA POLIETILENO CON SISTEMA DE COMPRESION TUERCA-ABRAZADERA Y TORNILLO				985	PIEZA
4	C760200000	HULE DE NEOLITE DE 1/8", MEDIDA DE 1.20 X 1.00 MTS.				3	PIEZA
5	C760200000	MEDIDOR MULTIFUNCIONAL DE 1/2" DE DIAMETRO, TIPO CHORRO MULTIPLE, LONGITUD DE 190 mm, MATERIAL BRONCE, CLASE METROLOGICA B, PARA CONTROL DE SUMINISTRO POR VOLUMEN, POR HORARIO O PREPAGO, PERMITE DETECCIÓN DE FUGA, DETECCIÓN DE				30	PIEZA

		FLUJO INVERSO, DETECCION DE FRAUDE MAGNETICO, DETECCION DE MANIPULACION, CORTE Y RECONEXION POR VIA REMOTA, RELOJERIA ENCAPSULADA Y CONTROL POR RADIOFRECUENCIA A 915 Mhz.		
6		Y 9 (NUEVE) PARTIDAS MAS...		

DATOS GENERALES PARA LA LICITACIÓN:

- El Lugar de Entrega: Según bases.
- El Plazo de Entrega: Según bases.
- Condiciones de pago: Según bases.
- Los bienes y las especificaciones técnicas se detallan en el anexo No. 1 de las bases de las licitaciones.
- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) -71-7-43-00 ext. 1062 y fax. Ext. 1067 ó 1068, los días 21 y 22 de septiembre del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales en las Cajas de la Comisión, En Compranet mediante los recibos que genera el sistema. Este pago no es reembolsable.
- Los interesados en participar en las licitaciones deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores (original y/o copia certificada y copias) de la Administración Pública Estatal Vigente con la **clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes**, expedido por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, con la clasificación acorde a la adquisición. Para mayor información acerca de este trámite dirigirse a la Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental, ubicada en Allende No. 901 esquina Belisario Domínguez, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01(771)- 713-68-03.
- El acto de: Junta de Aclaraciones; Presentación y Recepción de las Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas; Apertura de Propuestas Económicas y Comunicación del Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de Exdirectores de la CAASIM, con domicilio en Avenida Industrial La Paz No.200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, en los horarios establecidos en la presente convocatoria.
- Las fechas y horarios de los Actos de Comunicación de Fallo se darán a conocer al término de los Actos de Apertura de Proposiciones Económicas.
- Quedan impedidos de participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Moneda Nacional.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de las licitaciones, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2009



L.C. JORGE ARTURO MENDIOLA DEL CUETO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ
RÚBRICA

AYUNTAMIENTO DE AJACUBA, HGO.

Convocatoria Pública N° 06/09

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO DE AJACUBA, HGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO , CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DEL RAMO 33 PARA EL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL; CON OFICIOS DE AUTORIZACION N°SF-V-FAISM/GI-2009-005-009 Y SF-V-FAISM/GI-2009-005-010 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

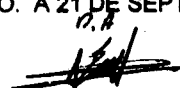
Licitación Pública Nacional

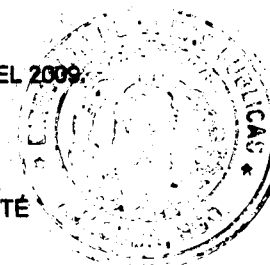
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MAJ-OP-FAISM-025-027/09	\$800.00	22 DE SEPTIEMBRE DE 2009	23 DE SEPTIEMBRE DE 2009 10:00 HRS	NO HABRA	25 DE SEPTIEMBRE DE 2009 10:00 HRS.	26 DE SEPTIEMBRE DE 2009 12:00 HRS.	\$45,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO DE 50 KG.	57.36	TONS.
2	TUBO PVC HIDRAULICO RD-26 DE 60 MM (2 1/4")	525.00	M.L.
3	ARENA DE MINA	119.81	M3
4	GRAVA TRITURADA	105.81	M3
5	TEPETATE	148.06	M3
	DE UN TOTAL DE 21 PARTIDAS		

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AJACUBA, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDO UBICADA EN LA PLANTA ALTA DEL PALACIO MUNICIPAL DE AJACUBA, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: LA ENTREGA DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS SERA EN LA CALLE DEL PUERTO DE LA COMUNIDAD DE SAN NICOLAS TECOMATLAN, CALLE JUSTO SIERRA DE LA LOCALIDADDE IGNACIO ZARAFOZA Y EN LA CALLE GUADALUPE DE LA LOCALIDAD DE TULANCALCO; DE ESTE MUNICIPIO DE AJACUBA, HGO. Y EL PLAZO DE ENTREGA SERA DE TRES DIAS HABILES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- VIII.- LOS PAGOS SE REALIZARAN CONTRA ENTREGA DE LOS MATERIALES Y ARRENDAMIENTOS Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO, NO HABRÁ ANTICIPO.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA

AJACUBA, HGO. A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.


ING. ADOLFO BAUTISTA CORONA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ



2009 - 2012

H. AYUNTAMIENTO DE LOLOTLA, HGO.

Convocatoria Pública: 000001

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOLOTLA, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. MLO-FAISM-2009-LIC/01		\$1,200.00	23 DE SEPTIEMBRE DE 2009	24 DE SEPTIEMBRE DE 2009 A LAS 10:00 HRS.	NO SE REALIZARÁ	29 DE SEPTIEMBRE DE 2009 A LAS 10:00 HRS	29 DE SEPTIEMBRE DE 2009 A LAS 12:00 HRS	\$100,000.00
001	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO					85.77	TON	
002	ALAMBRE RECOCIDO No. 18					91.40	KG	
003	VARILLA F'Y= 4200 KM/CM2 No. 3 DE 3/8"					132.00	KG	
004	VARILLA F'Y= 4200 KM/CM2 No. 4 DE 1/2"					433.00	KG	
005	CLAVO DE 2 1/2" A 3 1/2"					15.00	KG	
SIENDO UN TOTAL DE 21 PARTIDAS								

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 Y 1-A DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LOLOTLA, HIDALGO; LOS DÍAS 21, 22 Y 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LOLOTLA, UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N. COL. CENTRO LOLOTLA, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES.

PLAZO DE ENTREGA 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 3 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN, ARRENDAMIENTO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOLOTLA.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.



LOLOTLA, HGO., A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.

ING. EMILIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE

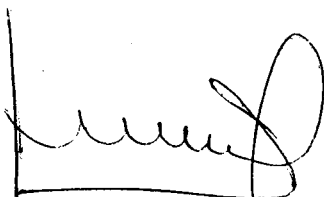
2009 - 2012

NOTARIA PUBLICA NUMERO TRECE**PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL**

Con fecha 13 trece de Marzo del año 2009 dos mil nueve se inició ante mi fe la **TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CARLOTA HERNÁNDEZ RAMÍREZ** en la cual la suscrita notaria hace constar que mediante acta número 10,706 diez mil setecientos seis, del volumen 686 seiscientos ochenta y seis, de fecha 1 primero de Agosto del año 2009 dos mil nueve se les reconocen a **BLANCA ESTELA, PATRICA ARACELI, MARTHA CRISTINA Y CARLOS DE APELLIDOS GUERRERO HERNÁNDEZ** sus **DERECHOS HEREDITARIOS** y quienes en el mismo instrumento notarial **ACEPTARON LA HERENCIA** en los términos consignados en el testamento respectivo. Así mismo, se designó como **ALBACEA** de la presente sucesión al señor **FEDERICO JOSÉ LUIS GUEVARA SOBERANES** quien procederá a formar el **INVENTARIO DE LOS BIENES** correspondientes, por lo que la suscrita Notaria en cumplimiento a lo establecido en el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve fracción II segunda del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado publica el presente aviso.

2 - 2**ATENTAMENTE**

Septiembre 1 de 2009



LIC. LILIA REYES MORALES
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRECE
PACHUCA, HIDALGO.



FONDO DE AYUDA MUTUA "PROF. JUVENCIO OAXACA AQUINO" DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
DE HIDALGO. ASOCIACION CIVIL.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN, AL 31 DE MARZO DE 2009.

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE----- \$ 1, 185,673.77

TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE----- \$ 1, 185,673.77

MOBILIARIO Y EQUIPO

ESTE FUE DONADO PARA LA CASA DEL MAESTRO JUBILADO.

TOTAL DEL ACTIVO----- \$ 1, 185,673.77

PASIVO CIRCULANTE

CUENTAS POR PAGAR

-ACTA DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD----- \$ 2,500.00

-ACTA DE LIQUIDACIÓN----- \$ 2,500.00

-PAGO A RELACIONES EXTERIORES----- \$ 400.00

-REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD----- \$ 400.00

-PODER NOTARIAL----- \$ 1,000.00

-DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES ANTICIPADAS----- \$ 8,680.00

-LIQUIDACIÓN A 278 SOCIOS \$ 4,200.00 C/U----- \$ 1, 167,600.00

-MUDANZA----- \$ 350.00

-EDICTOS----- \$ 2,000.00

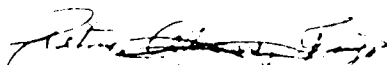
-COPIAS, PAPELERÍA Y TRANSPORTE----- \$ 243.77

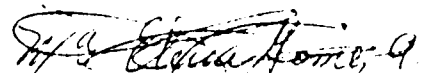
TOTAL A PAGAR----- \$ 1, 185,763.77

TOTAL PASIVO CIRCULANTE----- \$ 1, 185,673.77

CAPITAL CONTABLE----- \$ 000.00

FIRMA DE LAS LIQUIDADORAS


PROFRA. PETRA ÁLVAREZ TREJO


PROFRA. MARÍA ELENA GÓMEZ ÁNGELES.

PROMOTORA INDUSTRIAL HIDALGO, S.A. DE C.V.

PROMOTORA INDUSTRIAL HIDALGO, S.A. DE C.V. AVISO DE ESCISION.

Mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **PROMOTORA INDUSTRIAL HIDALGO, S.A. DE C.V.**, celebrada el 10 de septiembre de 2009, se aprobó su escisión parcial, como sociedad escidente, separando parte de su activo, pasivo y capital social, para aportarlos a una sociedad de nueva creación que se denominará **INMOBILIARIA BRAFI, S.A. DE C.V.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de acuerdos de escisión.

1.- Se acordó la escisión parcial de **PROMOTORA INDUSTRIAL HIDALGO, S.A. DE C.V.**, como sociedad escidente, separando parte de su activo, pasivo y capital social para que, sin que se extinga, los aporte en bloque a la sociedad escindida que se constituirá, la cual se denominará **INMOBILIARIA BRAFI, S.A. DE C.V.**

2.- Se acordó aprobar el balance general de **PROMOTORA INDUSTRIAL HIDALGO, S.A. DE C.V.** al 31 de agosto de 2009, que se publica conjuntamente con este aviso, el cual tomando en consideración sus estados financieros al 31 de diciembre de 2008, debidamente dictaminados por auditor externo y aprobados mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 28 de mayo de 2009, servirán como base para llevar a cabo la escisión.

3.- Se acordó aprobar los balances generales pro forma al 31 de agosto de 2009, con el que continuará sus operaciones **PROMOTORA INDUSTRIAL HIDALGO, S.A. DE C.V.** y con el que iniciará sus operaciones la sociedad escindida **INMOBILIARIA BRAFI, S.A. DE C.V.** los cuales se publican conjuntamente con este aviso.

4.- **INMOBILIARIA BRAFI, S.A. DE C.V.**, como sociedad escindida, se registrará por los estatutos sociales que para tal efecto aprobó la asamblea general extraordinaria de accionistas antes citada.

5.- Se acordó que entre las partes y para todos los efectos legales, fiscales y contables, la escisión surtirá plenos efectos a partir del día 12 de septiembre de 2009, y ante terceros una vez transcurridos un plazo de 45 días naturales, contado a partir de las publicaciones y de la inscripción en el Registro Público de Comercio a que se refiere el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

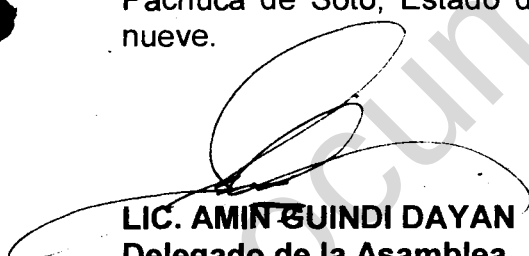
6.- Conforme al artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles **PROMOTORA INDUSTRIAL HIDALGO, S.A. DE C.V.**, será responsable solidaria por la totalidad de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma la sociedad escindida **INMOBILIARIA BRAFI, S.A. DE C.V.**

7.- PROMOTORA INDUSTRIAL HIDALGO, S.A. DE C.V., quedará con un capital social de \$13'526,172.00 (Trece Millones Quinientos Veintiséis Mil Ciento Sesenta y Dos Pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) corresponden al mínimo fijo, y \$13'476,172.00 (Trece Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Dos Pesos 00/100 M.N.), de la parte variable, representado por 13'526,172 de acciones de la serie B, de las cuales 50,000 corresponden a la Clase I, o de Capital mínimo Fijo y 13'476,172 de acciones a la Clase II o de Capital Variable, todas ordinarias, nominativas y con valor nominal de \$1.00 (Un Peso), cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

8.- INMOBILIARIA BRAFI, S.A. DE C.V., se constituirá con un capital social de \$2'077,628.00 (Dos Millones Setenta y Siete Mil Seiscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), corresponden al mínimo fijo y \$2'027,628.00 (Dos Millones Veintisiete Mil Seiscientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.), a la parte variable, representado por 2'077,628 de acciones de la serie B de las cuales 50,000 corresponden a la clase I o Capital mínimo Fijo y 2'027,628 acciones a la Clase II o de Capital Variable, todas ordinarias, nominativas y con valor nominal de \$1.00 cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

El texto completo de los acuerdos adoptados en la asamblea de referencia, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad, durante un plazo de 45 días naturales, contado a partir de las publicaciones legales y de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de septiembre de dos mil nueve.



LIC. AMIN GUINDI DAYAN
Delegado de la Asamblea.

ANEXO "A"

PROMOTORA INDUSTRIAL HIDALGO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2009
(EXPRESADO EN PESOS)

ACTIVO	Ago-09
CIRCULANTE	
EFFECTIVO	\$ 21,081
COMPAÑIAS RELACIONADAS	85,518,409
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	921,115
IMPUESTOS POR RECUPERAR	2,721,656
ESTIMACION PARA COBROS DUDOSOS	(873,602)
INVENTARIOS	21,530,339
ANTICIPOS A PROVEEDORES	51,500
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	109,890,498
NO CIRCULANTE	
MAQUINARIA Y EQUIPOS	904,757
DEPRECIACION ACUMULADA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	(904,757)
TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE	
TOTAL ACTIVO	\$ 109,890,498

C.P. NAZARIO GUZMAN CHIMAL
 CONTADOR GENERAL

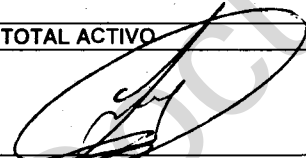
PASIVO	Ago-09
CORTO PLAZO	
ACREEDORES DIVERSOS	\$
IMPUESTOS POR PAGAR	1,985,810
DEPOSITOS EN GARANTIA	600
TOTAL DEL PASIVO A CORTO PLAZO	1,986,410
LARGO PLAZO	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO	1,914,391
TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO	1,914,391
TOTAL PASIVO	3,900,801
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL FIJO	1,000
CAPITAL SOCIAL VARIABLE	15,503,800
CAPITAL SOCIAL REEXPRESADO	21,813,743
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	6,311
UTILIDADES (PERDIDAS) ACUMULADAS	68,399,646
UTILIDAD NETA DEL PERIODO	265,197
TOTAL CAPITAL CONTABLE	105,989,697
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$ 109,890,498

ANEXO "B"

PROMOTORA INDUSTRIAL HIDALGO, S.A. DE C.V. (ESCINDENTE)
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2009
(EXPRESADO EN PESOS)

ACTIVO	Ago-09
CIRCULANTE	
EFFECTIVO	\$ 21,081
COMPAÑIAS RELACIONADAS	85,518,409
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	921,115
IMPUESTOS POR RECUPERAR	2,721,656
ESTIMACION PARA COBROS DUDOSOS	(873,602)
INVENTARIOS	7,703,406
ANTICIPOS A PROVEEDORES	51,500
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	96,063,565
NO CIRCULANTE	
MAQUINARIA Y EQUIPOS	904,757
DEPRECIACION ACUMULADA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	(904,757)
TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE	
TOTAL ACTIVO	\$ 96,063,565

PASIVO	Ago-09
CORTO PLAZO	
ACREEDORES DIVERSOS	\$ -
IMPUESTOS POR PAGAR	1,985,810
DEPOSITOS EN GARANTIA	600
TOTAL DEL PASIVO A CORTO PLAZO	1,986,410
LARGO PLAZO	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO	1,914,391
TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO	1,914,391
TOTAL PASIVO	3,900,801
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL FIJO	50,000
CAPITAL SOCIAL VARIABLE	13,476,172
CAPITAL SOCIAL REEXPRESADO	18,911,704
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	5,486
UTILIDADES (PERDIDAS) ACUMULADAS	59,454,205
UTILIDAD NETA DEL PERIODO	265,197
TOTAL CAPITAL CONTABLE	92,162,764
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$ 96,063,565

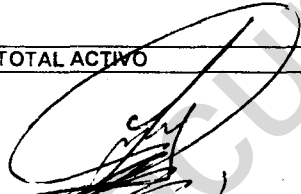

 C.P. NAZARIO GUZMAN CHIMAL
 CONTADOR GENERAL

ANEXO "C"

INMOBILIARIA BRAFI, S.A. DE C.V. (ESCINDIDA)
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2009
(EXPRESADO EN PESOS)

ACTIVO	Ago-09
CIRCULANTE	
INVENTARIOS	\$ 13,826,933
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	13,826,933
NO CIRCULANTE	
TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE	-
TOTAL ACTIVO	\$ 13,826,933

PASIVO	Ago-09
A CORTO PLAZO	
TOTAL DEL PASIVO A CORTO PLAZO	-
LARGO PLAZO	
TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO	-
TOTAL PASIVO	-
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL FIJO	50,000
CAPITAL SOCIAL VARIABLE	2,027,628
CAPITAL SOCIAL REEXPRESADO	2,803,039
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	825
UTILIDADES (PERDIDAS) ACUMULADAS	8,945,441
TOTAL CAPITAL CONTABLE	13,826,933
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$ 13,826,933


C.P. NAZARIO GUZMAN CHIMAL
CONTADOR GENERAL



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.
E D I C T O**

EXPEDIENTE	:	812/09-14
POBLADO	:	SANTA MARÍA MAGDALENA
MUNICIPIO	:	ACTOPAN
ESTADO	:	HIDALGO
ACCIÓN	:	PRESCRIPCIÓN

---- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la SUCESIÓN A BIENES DE ABUNDIO ACOSTA, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que el señor ANASTACIO ACOSTA HERNÁNDEZ, le demanda la prescripción vía contenciosa de la parcela número 135, ubicada en el ejido de Santa María Magdalena, Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por auto de fecha veinticuatro de agosto del año en curso y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **17 DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, LAS 13:00 TRECE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Actopan, Estado de Hidalgo. -- DOY FE. -----

----- Pachuca, Hidalgo, a 24 de agosto del 2009. -----

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA**

2 - 1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apán, Hidalgo, se promueve un juicio **ESCRITO FAMILIAR de DIVORCIO NECESARIO** promovido por **EDGARDO ARJONA GARCIA** en contra de **YESICA CORTES HORTA**, expediente número **194/2009**, SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

"--- Apán, Hidalgo, a 1 uno de septiembre del año 2009 dos mil nueve.

Por presentado **EDGARDO ARJONA GARCIA**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 37 y 88 del Código de Procedimientos Familiares, se ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en virtud de las contestaciones de los oficios girados al que el Administrador de Correos, el Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México, Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y Director de la Policía Ministerial ahora C. Director de la Coordinación de Seguridad Pública Estatal, dependiente de la Agencia de Seguridad Pública e Investigación del Estado de Hidalgo de la Secretaría de Seguridad Pública, en consecuencia emplácese y córrase traslado a la demandada **YESICA CORTES HORTA** por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Periódico El Sol de Hidalgo en la región, haciéndole saber

que **EDGARDO ARJONA GARCIA** entabló demanda de divorcio necesario en su contra, por lo que se le concede un plazo de 40 días, el cual comenzará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que comparezca al local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que considere pertinentes, **apercibido** que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta autoridad **apercibida** que en caso de no hacerlo será notificada por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en la Segunda Secretaría de este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS**, que actúa con Secretario **LICENCIADA MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCIA**, que autentica y da fé.

3 - 1

Apán, Hidalgo, a 11 de Septiembre de 2009.-**LA AC-
TUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE APAN HIDALGO.-LICENCIADA
MA. ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-
Rúbrica.**

Derechos Enterados. 14-09-2009

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), A TRAVES DE SUS APODERADOS LEGALES LADISLAO JAIME AGUILAR MIMILA, MARIA RENATA REYES MIMILA, PEDRO ESCORZA PEREZ, LUIS FERNANDO PIÑA TOVAR, MARIA FELIX ISGUERRA ROMERO y ELIZABETH GUERRERO CASTRO, Expediente Número 587/2007, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 20 veinte de febrero de 2009 dos mil nueve.

Por presentado LICENCIADO LADISLAO JAIME AGUILAR MIMILA, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 55, 113, 116, 121 fracción II, 127, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como se solicita y toda vez que no se logro establecer el domicilio procesal de los demandados LUZ MARIA MARQUEZ MORALES y HUGO ALEJANDRO SUAREZ GONZALEZ, a pesar de los informes ordenados en el auto de fecha 29 veintinueve de febrero de 2008 dos mil ocho, se ordena emplazar a los demandados de referencia por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario local de mayor circulación, que en el caso concreto resulta ser El Sol de Hidalgo, haciendo saber a LUZ MARIA MARQUEZ MORALES y HUGO ALEJANDRO SUAREZ GONZALEZ, que deberán dar contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término de 40 días, contados a partir de la publicación del último edicto, quedando a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado Primero Civil de Pachuca, Hidalgo, las copias de traslado, apercibiéndolos que de no hacerlo así se le tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que dejen de contestar, notificándoles en los subsecuentes todo proveído por medio de cédula.

II.- Notifíquese y Cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el LIC. CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LIC. DELIA GUTIERREZ RAMIREZ, que autoriza y da fé.

3 - 3

Pachuca, Hidalgo, AGOSTO de 2009.-C. ACTUARIA.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-09-2009

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. ALFONSO JORGE MARTINEZ MALO en su carácter de Apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de MARIO JIMENEZ BRICAIRE, radicándose la demanda bajo el Expediente Número 394/2007, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de junio del año 2009 dos mil nueve.

Por presentado LICENCIADO LUIS FERNANDO PIÑA TOVAR en su carácter de apoderado General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT), con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121, fracción II, 253, 457, 459, 460 y 461 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez de que como se desprende de las contestaciones de los oficios ordenados a las dependencias correspondientes, no existe registrado a nombre del demandado domicilio alguno, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, a efecto de que la parte demandada MARIO JIMENEZ BRICAIRE comparezca al local de este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta día después de la última publicación del último edicto en el Periódico Oficial, a imponerse de los autos, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por LIC. LUIS FERNANDO PIÑA TOVAR, en su carácter de apoderado General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra del C. MARIO JIMENEZ BRICAIRE, expediente numero 394/2007 radicado en este H.

Juzgado, quedando a su disposición las copias simples de traslado de la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado rebelde y por ende presuntivamente confeso de la demanda instaurada en su contra, pronunciándose inmediatamente la Sentencia Definitiva que corresponda y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en caso de que el presente juicio se siga en su rebeldía, así mismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista, aun las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

II.- NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

ASI, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ANGELICA MARIA ANGELES MATA, que autentica y da fé.

3 - 3

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de julio del año 2009 dos mil nueve.-ACTUARIO.-LICENCIADA VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-09-2009

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LADISLAO JAIME AGUILAR MIMILA, MARIA RENATA REYES MIMILA, LUIS FERNANDO PIÑA TOVAR, JOSE DE LA FUENTE ANDRADE Y ELIZABETH GARRIDO CASTRO en su carácter de Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de JOSEFINA GARDUÑO MEJIA, radicándose la demanda bajo el Expediente Número 1006/2008, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de junio del año 2009 dos mil nueve.

Por presentado LICENCIADO LUIS FERNANDO PIÑA TOVAR en su carácter de apoderado General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT), con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121, fracción II, 253, 457, 459, 460 y 461 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez de que como se desprende de las contestaciones de los oficios ordenados a las dependencias correspondientes, no existe registrado a nombre del demandado domicilio alguno, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, a efecto de que la parte demandada JOSEFINA GARDUÑO MEJIA comparezca al local de este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días después de la última publicación del último edicto en el Periódico Oficial, a imponerse de los autos, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por LIC. LUIS FERNANDO PIÑA TOVAR, en su carácter de apoderado General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra del C. JOSEFINA GARDUÑO MEJIA, expediente número 1006/2008 radicado en este H. Juzgado, quedando a su disposición las copias simples de traslado de la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado rebelde y por ende presuntivamente confeso de la demanda instaurada en su contra, pronunciándose inmediatamente la Sentencia Definitiva que corresponda y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en caso de que el presente juicio se siga en su rebeldía, así mismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista, aun las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

II.- NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

ASI, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ANGELICA MARIA ANGELES MATA, que autentica y da fé.

3 - 3

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de julio del año 2009 dos mil nueve.-ACTUARIO.-LICENCIADA VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-09-2009

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO ALBERTO MENDEZ LLACA Y ANGEL DANIEL SUAREZ ZARCO EN SU CARACTER DE ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE AUTOTIANGUIS PACHUCA S.A DE C.V., EN CONTRA DE ABELARDO TREJO PINEDA EN SU CARACTER DE DEUDOR PRINCIPAL, ASI COMO DE ALLAN TREJO PINEDA Y MIRIAM CUENCA FLORES AMBOS EN SU CARACTER DE AVALES, EXPEDIENTE NUMERO 873/2007, LA C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo., a 18 dieciocho de agosto del año 2009 dos mil nueve.

Por presentado ANGEL DANIEL SUAREZ ZARCO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1410, 1411 del Código de Comercio, 472, 477 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil; SE ACUERDA:

I.- Como se solicita y por ser el momento procesal oportuno, se decreta en primera almoneda y en pública subasta la venta del bien embargado y descrito en autos, consistente en el bien inmueble ubicado en la Población de Emiliano Zapata, Municipio de Ajacuba, Hidalgo.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$423,290.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de septiembre del año en curso.

IV.- Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario El Milenio que se edita en esta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora, y el sitio del remate.

V.- En virtud de que la ubicación del inmueble referido con antelación se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar que resulte competente por turno en el Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realice la publicación de edictos a que hace referencia en el punto que antecede.

VI.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma la Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO, que autentica y da fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de agosto 2009 dos mil nueve.-ACTUARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL.- LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-09-2009

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO: 509/2008**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR YAZMIN CALLEJA MEJIA EN SU CARACTER DE APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PERSONA MORAL UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL DE TIZAYUCA, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE FRANCISCO JAVIER MARTINEZ DAVALOS EN SU CARACTER DE DEUDOR PRINCIPAL Y GARANTE HIPOTECARIO, EXPEDIENTE NUMERO 509/2008, EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 13 trece de agosto de 2009 dos mil nueve.

Por presentada LILIA NAGELY GUARNERO RICO con la personería reconocida en autos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1410, 1411 del Código de Comercio, 567, 568, 569 del Código de Procedimientos Civiles que se aplica en forma supletoria a la Legislación Mercantil, se acuerda:

I.- Como lo solicita la ocursoante, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en la diligencia de fecha 09 nueve de octubre de 2006 dos mil seis, el cual se encuentra ubicado en Establo número 221, manzana 11-A, en Tizayuca, Hidalgo, inscrito bajo el número 676, tomo I, sección I, de fecha 1 uno de agosto de 1990 mil novecientos noventa, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 09:30 nueve horas con treinta minutos, del 22 veintidós de septiembre de 2009 dos mil nueve, en el local de este H. Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$4,249,877.20 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), por ser el valor pericial más alto, estimado en autos.

IV.- Publíquese los edictos por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo de esta ciudad, Tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Toda vez que el inmueble se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo; para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda, hacer la fijación de los edictos por tres veces dentro de nueve días, tanto en los tableros notificadores de ese Juzgado, como en la ubicación del inmueble.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado SAUL FERNAN GUERRERO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autentica y da fe.

3 - 3

Pachuca, Hidalgo, Agosto de 2009.-ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LIC. ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-09-2009

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR ARTURO ESPINOSA DE LOS MONTEROS BASULTO EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE AGRIBRANDS PURINA MEXICO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE CENTRAL DE ALIMENTOS BALANCEADOS S.A. DE C.V., EXPEDIENTE NUMERO 933/2008, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 10 diez de agosto del año 2009 dos mil nueve.

Por presentada **CLAUDIA GONZALEZ CRUZ**, con su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 69, 1054, 1070 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se **ACUERDA**:

I.- Toda vez que como se desprende del auto de fecha 10 de julio del año en curso, se autoriza el emplazamiento por edictos a la parte demandada **CENTRAL DE ALIMENTOS BALANCEADOS S. A. DE C.V.** ya que se ignora su domicilio, ordenándose publicar edictos por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el diario "El Sol de Hidalgo" que se edita en esta Ciudad, con el fin de regularizar el procedimiento y sin que ello implique suplencia de la queja ni violaciones al procedimiento, se aclara que lo correcto es se autoriza el emplazamiento por edictos a la parte demandada **CENTRAL DE ALIMENTOS BALANCEADOS S. A. DE C.V.** ya que se ignora su domicilio, por lo que publíquense edictos por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional en el diario "El Universal", así como en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber a la parte demandada que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por **CLAUDIA GONZALEZ CRUZ** en su carácter de Abogado Patrono de **AGRIBRANDS PURINA MEXICO, S. A. DE C. V.**, dentro del término de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del último edicto publicado, haciéndole saber que quedan las copias de traslado en la Secretaría para que se instruya de ellos; apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar; así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se les notificará por medio de cédula, en el supuesto de que se constituyan en rebeldía debiéndose insertar a dichos edictos, el nombre de la parte demandada, del actor y las prestaciones que se le reclaman.

II.- Notifíquese y cúmplase.

INSERTO 1.- NOMBRE DE LA PARTE DEMANDADA: EMPRESA CENTRAL DE ALIMENTOS BALANCEADOS, S. A. DE C.V.

INSERTO 2.- NOMBRE DEL ACTOR: ARTURO ESPINOSA DE LOS MONTEROS BASULTO EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE AGRIBRANDS PURINA MEXICO, S. A. DE C. V.

INSERTO 3.- PRESTACIONES RECLAMADAS:

I.- EL DE LA CANTIDAD DE \$334,923.86 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS 86/100 M.N.), POR CONCEPTO DE **SUERTE PRINCIPAL**, IMPORTE QUE ARROJAN LAS 10 FACTURAS ORIGINALES EMITIDAS POR **AGRIBRANDS PURINA MEXICO, S. A. DE C. V.**, a favor de **CENTRAL DE ALIMENTOS BALANCEADOS, S. A. DE C.V.**

II.- El PAGO de los intereses legales a razón del 6% anual, en términos del Artículo 362 del Código de Comercio, desde la fecha del incumplimiento hasta la total liquidación del adeudo.

III.- El PAGO de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 31 Treinta y uno de agosto de 2009 dos mil nueve.-C. Actuario Adscrito al Juzgado Primero Civil y Familiar.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-09-2009

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Mixto de Molango, Hidalgo, se promueve un **JUICIO ESCRITO FAMILIAR DE DIVORCIO NECESARIO** promovido por **LUCIRELIA CHAVEZ ROJO** en contra de **RAMIRO ZUÑIGA RAMIREZ**, Expediente número 384/2008, en el cual se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

Molango de Escamilla, Hidalgo, a veinticuatro de agosto del año dos mil nueve.

Por presentada **LUCIRELIA CHAVEZ ROJO**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, de los que Visto lo indicado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 37, 38, 87, 261 y 262 del Código de Procedimientos Familiares Vigente en la Entidad, **SE ACUERDA**:

I.- Considerando la petición que vierte la parte actora en su escrito de cuenta y en atención al estado procesal de los autos, emplácese a **RAMIRO ZUÑIGA RAMIREZ** por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores del Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, con intervalos de siete días entre cada una para que comparezca a dar contestación a la demanda que en su contra instaura **LUCIRELIA CHAVEZ ROJO** quien como prestaciones le reclama las siguientes prestaciones; 1.- La disolución del vínculo matrimonial que une, en base a la causal II y III del Artículo 103, 2.- Guarda y custodia provisional en su momento definitiva de su menor hija **ERENDIDA ZUÑIGA CHAVEZ**, 3.- La suspensión temporal respecto de la patria potestad misma que actualmente ejerzo sobre mi menor hija, 4.- La liquidación de la Sociedad conyugal por la cual contrajimos matrimonio, 5.- Una pensión definitiva a favor de la suscrita y de mi menor hija, 6.- El pago de los gastos y costas que se originan en el presente juicio, haciéndole saber al demandado **RAMIRO ZUÑIGA RAMIREZ** que en términos de lo previsto en el último párrafo del Artículo 87 del Código de Procedimientos Familiares Vigente en el Estado, se le concede un término de sesenta días, contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la última publicación en el Periódico Oficial para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda entablada en su contra, así como para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, así mismo se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores del Juzgado.

III.- Notifíquese y Cúmplase.

A S I, LO ACORDO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **ANTONIO PEREZ PORTILLO**, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO LICENCIADO **EDGAR JUAREZ ORTIZ**, QUE AUTENTICA Y DA FE DE LO ACTUADO.

3 - 2

MOLANGO, HIDALGO, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009.-LICENCIADA BEATRIZ GOMEZ SERRANO.-ACTUARIO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-09-2009

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento del auto de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2009 dos mil nueve, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por LIC. ERASMO TONATIUH VALDEZ GARCIA en contra de LUIS HERNANDEZ GRANADOS, expediente número 626/2007, se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 9:00 **NUEVE HORAS DEL DIA 06 SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE**, en el local de este H. Juzgado, respecto del predio rustico denominado La Habitación, en el Barrio del Huitel, perteneciente al Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran descritas en autos, Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$61,600.00 (SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M.N.) siendo éste el valor pericial estimado en autos. Se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avaluos que obran en los autos a fojas 64 sesenta y cuatro a 73 setenta y tres y 79 setenta y nueve a 83 ochenta y tres.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario denominado "El Sol de Hidalgo", en los tableros notificadores de este H. Juzgado así mismo en la ubicación del inmueble a rematar, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en la Presidencia Municipal de esa Ciudad.

3 - 2

ATENTAMENTE.-Tula de Allende, Hidalgo, 03 de Septiembre del 2009.-C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA C. RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-09-2009

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 1183/2007 dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la C. LICENCIADA HILARIA ASES GARCIA, en su carácter de Endosatario en Procuración de la C. FACUNDA ZAMUDIO HERRERA, en contra del C. J. JESUS SANCHEZ FUENTES, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan de Villagran, Hidalgo; 28 veintiocho de Agosto del año 2009 dos mil nueve.

Por presentado LIC. HILARIA ASES GARCIA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1063, 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 586 del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria al de Comercio, SE ACUERDA:

I.- Como lo pide el ocurso y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta el bien mueble embargado en diligencia de fecha 28 veintiocho de abril del 2008 dos mil ocho, el cual consiste en un vehículo Nissan, Sentra, color arena, cuatro puertas, placas de circulación HJY-9353, número de serie 3N1CB51S83K235041, modelo 2003.

II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en este H. Juzgado a las 13:00 **TRECE HORAS DEL DIA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE**.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$23,752.00 (VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 TRES

VECES CONSECUTIVAS dentro de 3 tres días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición regional y en los lugares públicos de costumbre.

V.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI, LO ACORDO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ, JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL QUE ACTUA CON SECRETARIO LICENCIADO ROGELIO HERNANDEZ RAMIREZ, QUE AUTENTICA Y DA FE.

3 - 2

ACTUARIO.-Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia.- Huichapan, Hidalgo, septiembre 2009.-LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-09-2009

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por EMILIA HERNANDEZ MORALES, en contra de RIGOBERTO MONROY GOMEZ, expediente número 358/2008, se a dictado el acuerdo que a la letra dice:

Zacualtípán de Angeles, Hidalgo, agosto 24 veinticuatro de 2009 dos mil nueve.

Por presentada EMILIA HERNANDEZ MORALES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los Artículos 76, 77, 79, 81, 82, 87 del Código de Procedimientos Familiares, se ACUERDA:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que se ha comprobado a través de las contestaciones a los oficios que remitieran las dependencias a las cuales se les solicito informe a fin de que proporcionaran el domicilio del demandado; y en el señalado por la Junta Local Ejecutiva en Hidalgo Instituto Federal Electoral; no vive, trabaja, ni tiene su domicilio en ese lugar; como quedo asentado en razón actuarial de fecha 13 trece de agosto del 2009 dos mil nueve; por lo que al tenerse por acreditado el desconocimiento del domicilio del demandado RIGOBERTO MONROY GOMEZ, en consecuencia, se autoriza el emplazamiento del mismo, por medio de EDICTOS que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario Sol de Hidalgo; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de 30 treinta días después de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado a contestar la demanda instaurada en su contra bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así se le declarara presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, requiriéndole así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este H. Juzgado apercibido que en caso de no hacerlo así las ulteriores notificaciones y aun las de carácter personal se le harán por medio de cedula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, dejando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA DELIA MARGARITA ORDAZ VARGAS, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LILIA FLORES CASTELAZO, QUE AUTENTICA Y DA FE.

3 - 3

Zacualtípán de Angeles, Hgo., a 02 de Septiembre del 2009.- EL C. ACTUARIO.-LIC. ALAN SAIN DIAZ ENCISO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-09-2009

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Mixto de Molango, Hidalgo, se promueve un **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LEONCIO ARTURO ESQUIVEL CASTILLO** promovido por **PEDRO ANTONIO, JOSE LUIS, ISABEL Y CARLOS ERNESTO DE APELLIDOS ESQUIVEL CASTILLO**, Expediente número **345/2008**, en el cual se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

Molango de Escamilla, Hidalgo, a diez de agosto del año dos mil nueve.

Por presentado **CARLOS ERNESTO ESQUIVEL CASTILLO**, con su escrito de cuenta; Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 44, 47, 53, 94, 95, 111, 157, 770, 771, 785, 786, 787, 788 y 796 del Código de Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA:**

I.- Como lo solicita el denunciante, se ordena fijar avisos en los sitios Públicos de esta Ciudad, así como publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo, haciendo atento llamado a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar, a fin de que comparezcan ante esta autoridad a reclamar herencia dentro del termino de 40 cuarenta días hábiles a partir del día siguiente a la ultima publicación de los edictos respectivos.

II.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, LO ACORDO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **ANTONIO PEREZ PORTILLO**, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO LICENCIADO **EDGAR JUAREZ ORTIZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE.

2 - 2

MOLANGO, HIDALGO, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2009.-LICENCIADA BEATRIZ GOMEZ SERRANO.-ACTUARIO.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-09-2009

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR **ALEJANDRA HUAUTLA PEREZ** EN CONTRA DE **AGUSTINA ALFARO ARISTA** y otros, EXPEDIENTE NUMERO **254/2008** SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO A 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2009 DOS MIL NUEVE.

Por presentada **ALEJANDRA HUAUTLA PEREZ**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en el Artículo 47, 55, 287, 289, 290, 291, 294, 295, 296, 297, 305, 306, 319, 320, 324, 350, 351, 375, 377, 378, 379, del Código de Procedimientos Civiles, se **ACUERDA.**

I.- Por las razones que indica en el presente ocurso, se señalan de nueva cuenta las 12:00 doce horas del día 29 veintinueve de Septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la CONFESIONAL ofrecida y admitida a la parte actora, a cargo de la C. **AGUSTINA ALFARO ARISTA**, por lo que por conducto del C. Actuario, cítesele en el domicilio procesal, para que comparezca el día y hora antes mencionado a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, apercibido que en caso de no presentarse sin justa causa, se declarará confesa de las que previamente sean calificadas de legales.

II.- Se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 30 treinta de Septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Testimonial ofrecida y admitida a la parte actora, a cargo de los CC. **GUADALUPE ROSALIA PADILLA VALDEZ Y VALENTIN ESCAMILLA AVILA**, por lo que se requiere al oferente para que el día y hora antes señalado, presente a sus Testigos a rendir su testimonio respectivo, tal y como se comprometió, apercibido que de no hacerlo será declarada desierta dicha probanza.

III.- En relación a las demás pruebas ofrecidas y admitidas a la parte

actora, quedan desahogadas por su propia naturaleza y valor probatorio las que así lo ameriten.

IV.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

V.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LIC. MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ**, que actúa con Secretario **LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA**, que autentica y da fé.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., A 2 DOS DE SEPTIEMBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE.-C. ACTUARIO.-LIC. MARIA INES GOMEZ CHAVARIN.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-09-2009

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 776/2004 dentro del Juicio Sumario Hipotecario promovido por el C. **JUAN ZAMUDIO GODOY**, en contra de los CC. **JULIETA REBOLLAR REBOLLAR** y **ROMAN GARCIA YAÑEZ**, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan de Villagrán, Hidalgo, a 28 veintiocho de agosto de 2009 dos mil nueve.

Por presentado **JUAN ZAMUDIO GODOY**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 103, 104, 552, 553, 554, 558, 559, 561, 560, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la contraria al no haber dado cumplimiento al requerimiento hecho por auto de fecha 9 nueve de junio del presente año en su punto II, por lo que se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el Perito Valuador de la parte actora de acuerdo a lo establecido por el Artículo 473 fracción II.

II.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los autos, se señalan las 10:00 diez horas del día 5 cinco de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble denominado "EL FRESNO" ubicado en el Jaguey, Municipio de Nopala, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 944, del tomo I, del libro primero, Sección Primera de fecha 12 de noviembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en siete días en los sitios públicos de costumbre, así como en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI.- En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Licenciado D. **LEOPOLDO SANTOS DIAZ**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Licenciada **ANASTACIA RAMOS DE LUCIO**, que autoriza y da fé.

2 - 2

ACTUARIO.-Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia.-Huichapan, Hidalgo, Septiembre 2009.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-09-2009

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un **JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO** por **BETHISHA FERNANDEZ MIRELES** en contra de **DANIEL ROMERO SEGURA**, expediente número **695/2007**.

Toda vez que no se encontró domicilio de el demandado **DANIEL ROMERO SEGURA**, se ordena se emplace y corra traslado al demandado **DANIEL ROMERO SEGURA** por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber que **BETHISHA FERNANDEZ MIRELES**, entablo demanda de divorcio necesario en su contra, misma que deberá de contestar oponiendo las excepciones que para ello tuviera dentro de un plazo no mayor de 45 cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente de que se realice la última publicación de edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado, **apercibido** que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta autoridad **apercibido** que en caso de no hacerlo será notificado por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de este H. Juzgado.

3 - 3

Apan, Hidalgo., a 18 dieciocho de Agosto de 2009.-La C. Actuario.-**LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-09-2009

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR CARLOS ALEJANDRO FLORES LOPEZ Y OTRO EN SU CARACTER DE APODERADOS LEGALES DE UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL DE TIZAYUCA S.A. DE C.V., EXPEDIENTE NUMERO 353/2007, EL C. Juez Quinto de lo Civil dictó un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 08 ocho de septiembre de 2009 dos mil nueve.

Por presentada **LILIA NAGELY GUARNERO RICO** con la personería reconocida en autos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1410, 1411 del Código de Comercio, 567, 568, 569 del Código de Procedimientos Civiles que se aplica en forma supletoria a la Legislación Mercantil, se acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que vierte en el de cuenta.

II.- Se deja sin efecto, la audiencia de remate señalada en el punto II, del auto de fecha 12 doce de agosto de 2009 dos mil nueve.

III.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en la diligencia de fecha 28 dieciocho de julio de 2008 dos mil ocho, el cual se encuentra ubicado en Establo número 152, manzana 3-A, en Tizayuca, Hidalgo, inscrito bajo el número 579, tomo I, sección I, libro I, de fecha 29 veintinueve de junio de 1990 mil novecientos noventa, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

IV.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 09:30 nueve horas con treinta minutos, del 06 seis de octubre de 2009 dos mil nueve, en el local de este H. Juzgado.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$5,925,900.50 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 50/100 M. N.), por ser el valor pericial más alto, estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve

días, en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo de esta ciudad, Tableros notificadores de este H. Juzgado.

VII.- Toda vez que el inmueble se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo; para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda, hacer la fijación de los edictos por tres veces dentro de nueve días, tanto en los tableros notificadores de ese Juzgado, como en la ubicación del inmueble.

VIII.- Se requiere a la promovente, para que a la brevedad, devuelva a esta autoridad, el exhorto número 224/2009, de fecha 25 veinticinco de agosto de 2009 dos mil nueve, girado al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado **SAUL FERNAN GUERRERO**, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES**, que autentica y da fé.

3 - 1

C. ACTUARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-LIC. ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-09-2009

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del juicio **ESPECIAL MERCANTIL** promovido por el LIC. **ENRIQUE BAÑOS GOMEZ** en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral **IMPULSORA NORTEAMERICANA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE** en contra de **ALBERTA BAUTISTA HERNANDEZ**, expediente número 353/2008, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Con vista en las manifestaciones que deja vertidas el ocurriente en el de cuenta y a efecto de dar tiempo a la publicación de los edictos correspondientes, se difiere la audiencia de remate señalada para el día 28 veintiocho de Agosto del año en curso, por lo que, se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, consistente en el lote de terreno número 537 quinientos treinta y siete de la manzana 67 sesenta y siete, ubicado en la Colonia Explanada Felipe Angeles, del Municipio de Pachuca, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo el número 1053, tomo 2, segundo, libro 1 primero, de la sección I primera, según asiento de fecha 24 veinticuatro de marzo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro del Registro Público de la Propiedad en Pachuca de Soto, Hidalgo.-

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 9 nueve de octubre del año en curso.-

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$158,671.04 ciento cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y un pesos cuatro centavos moneda nacional, valor pericial estimado en autos.-

Publíquense los edictos respectivos por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, como el de mayor circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.-

En atención a lo establecido en el Artículo 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.-

3 - 1

Pachuca Hidalgo, Septiembre de 2009.-EL ACTUARIO.-LIC. **RODOLFO YARIT WONG MONTES**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-09-2009

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **GLORIA AGUILAR FLOR**, en contra de **MARIO RIVERO MONROY** expediente número **627/2008**.

A fin de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia de la queja ni violaciones a las formalidades esenciales de éste, se hace la aclaración para todos los efectos legales a que haya lugar que por un error involuntario se asentó en auto de fecha 14 catorce de julio del presente año como nombre del actor el de **DAVID HERNANDEZ VARGAS** cuando el correcto resulta ser el de **DAVID VARGAS HERNANDEZ**.

En consecuencia, emplácese a la codemandada "CONSTRUCTORA CUATRO DEL SUR S.A DE C.V." por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta Ciudad denominado "Sol de Hidalgo", para que dentro del término legal de 15 quince días contados a partir de la última publicación de los edictos correspondientes, se presente ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, previniéndosele para que realice señalamiento de domicilio, las notificaciones se le practiquen por medio de rotulón fijado en este Juzgado (aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente).

3 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de agosto de 2009.-LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-09-2009

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del juicio sucesorio intestamentario a bienes de **MIGUEL CRUZ OROZCO**, expediente número 676/2009, se dictó el auto de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2009 dos mil nueve, el cual a la letra dice:

Se tiene por acreditada la legitimación procesal activa de **PATRICIA LORENA TERAN CRUZ** y **FELIPE BENJAMIN CRUZ PIEDRAS**, en su carácter de apoderados legales de **ROCIO CLARA TERAN CRUZ** y **SERGIO ANTONIO CRUZ VELAZQUEZ**, respectivamente en términos de los instrumentos notariales anexos al de cuenta, mismos que previa copia certificada, toma de razón y recibo que obren en autos devuélvanse a los ocursoantes.

Se tiene a los promoventes denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de **MIGUEL CRUZ OROZCO**.

Dese la intervención que corresponda a la Agente del Ministerio Público Adscrita.

Se abre la sección primera.

Gírense los oficios respectivos a la Dirección del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo y al Registrador Público de la Propiedad en Pachuca de Soto para que informen si en dichas instituciones obra constancia de disposición testamentaria otorgada por **MIGUEL CRUZ OROZCO**.

Toda vez que la presente sucesión es denunciada por un pariente colateral y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en el lugar del juicio, que resultan ser los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional, y en los lugares del nacimiento y fallecimiento de la de cujus, que resultan ser los estrados de la Presidencia Municipal de esta ciudad, anunciando la muerte sin testar de **MIGUEL CRUZ OROZCO**, así como los nombres de que quienes reclaman la herencia, cuyo parentesco es el de colateral en segundo grado por ser sus sobrinos, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que se presenten en este Juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días.

Así mismo publíquense los edictos antes ordenados por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado El Sol de Hidalgo.

Se señalan las **12:00 DOCE HORAS DEL DIA 18 DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista en el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose citar, en su preparación, a la Agente del Ministerio Público Adscrita.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de agosto de 2009 dos mil nueve.-LA ACTUARIO.-LICENCIADA LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-09-2009

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **LUIS JORGE OLVERA RAMIREZ**, en contra de **IVAN FRANCISCO GARCIA ESPINOSA**, radicándose la demanda bajo el Expediente Número **96/2009**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 03 tres de septiembre del año 2009 dos mil nueve.

Por presentado **LUIS JORGE OLVERA RAMIREZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 46, 47, 55, 56, 58, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113, 127, 129, 473, 488, 489, 517, 552, 553, 555, 556, 558, 561, 562, 563 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**:

I.- En atención al estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en **predio rústico sin nombre, ubicado en Barrio de Santa Rosalía, Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo**, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- Como lo solicita el ocursoante, se señalan las **10:00 diez horas del día 08 ocho de octubre del año 2009 dos mil nueve**, para que tenga verificativo el desahogo de la **Primera Almoneda de Remate** del bien inmueble materia de este juicio.

III.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la **Primera Almoneda de Remate**, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$381,500.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

IV.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obra en autos a fojas 41 cuarenta y uno a 45 cuarenta y cinco; y 51 cincuenta y uno a 52 cincuenta y dos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y el Diario denominado "Milenio", en los tableros notificadores de este juzgado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la Presidencia Municipal ambos de esta ciudad, y en la finca hipotecada.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial **LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA ANGELICA MARIA ANGELES MATA**, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 08 ocho de septiembre del año 2009 dos mil nueve.-ACTUARIO:VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-09-2009

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LICENCIADO JOSE LUIS AGUILAR GUTIERREZ EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE FEDERICO CERON ALDANA, EXPEDIENTE NUMERO 27/2006, EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 08 ocho de septiembre de 2009 dos mil nueve, día y hora señalado por auto dictado en 13 trece de julio del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primer Almoneda dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por Licenciado BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de FEDERICO CERON ALDANA, expediente número 27/2006. Abierta la audiencia y en el local de este H. Juzgado Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial y ante la presencia de su titular LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES que autentica y da fé, comparece la parte actora Licenciado BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE a través de su Apoderado Legal LICENCIADO JOSE LUIS AGUILAR GUTIERREZ, quien se identifica con cédula profesional número 2167706 expedida por la Dirección General de profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no así la parte demandada a pesar de estar debidamente notificado como consta en autos. Seguidamente se da cuenta de 1 una promoción presentada por la parte actora el día y hora en que se actúa, a las 9:23:33, a la cual anexa dos fragmentos del Periódico Oficial del Estado, y uno del Periódico el Sol de Hidalgo, en el cual fueron publicados los edictos ordenados en autos; así mismo se da cuenta del oficio número 1271/2009, signado por la LICENCIADA SONIA AMADA TELLEZ ROJO, mediante el cual devuelve exhorto debidamente diligenciado. Visto lo anterior y con fundamento en los Artículos 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 565, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Agréguese a sus autos los fragmentos de los periódicos mencionados, así como el exhorto debidamente diligenciado, para que surta sus efectos legales conducentes.

II.- Atendiendo a que de las publicaciones de edictos realizadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el Diario El Sol de Hidalgo, se obtiene que las mismas no fueron realizadas en términos de lo ordenado por el Artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, por lo tanto, la almoneda de remate, no fue debidamente preparada; y por ello, se difiere su desahogo.

III.- Se decreta en pública subasta la venta del inmueble motivo del presente juicio, el cual se encuentra ubicado en Calle Emilio Carranza S/N del Barrio Sector Casa Grande, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, inscrito a favor de FEDERICO CERON ALDANA, bajo el número 113, tomo segundo, sección primera, libro primero, de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2004 dos mil cuatro, y cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las: 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 01 uno de octubre del año 2009 dos mil nueve, en el local de este H. Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial

del Estado y Periódico "Milenio", Tableros notificadores de este Juzgado, en las puertas del Juzgado que corresponda a la jurisdicción de la ubicación del inmueble y en el inmueble.

V.- Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra en San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a efecto de dar cumplimiento al punto que antecede gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realice la publicación de los edictos en las puertas del Juzgado, y en el inmueble hipotecado, prorrogando plenitud de jurisdicción a la autoridad exhortada, para que provea todo tipo de petición, tendiente al cumplimiento de lo ordenado.

VI.- Queda a disposición de cualquier interesado el avalúo que respecto de la finca hipotecada obra en autos, para que se imponga del mismo.

VII.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Con lo que concluye la presente audiencia siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día en que se actúa, previa lectura y ratificación de la misma se le dé, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

2 - 1

Pachuca, Hidalgo, Septiembre de 2009.-ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LIC. ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-09-2009

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

SE CONVOCA A POSTORES PARA LA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA IMPULSORA NORTEAMERICANA S.A. DE C.V. DENTRO DE LA MODALIDAD JURICA DE UNA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, O SU ACRONIMO "SOFOM", CON SU REGIMEN LEGAL DE UNA ENTIDAD NO REGULADA O SU ABREVIATURA "E.N.R.", EN CONTRA DE MIGUEL JUAREZ FLORES Y PATRICIA GOMEZ PEREZ, EXPEDIENTE NUMERO 43/2008.

SE DECRETA EN PUBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTIA HIPOTECARIA, CONSISTENTE EN EL LOTE 63, MANZANA 5, DE LA PARCELA 38 Z-1 P1/3 EJIDO DE AZOYATLA DE OCAMPO, ACTUALMENTE SANTA MARIA LA CALERA DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE PACHUCA, BAJO LA PARTIDA 163998, DEL LIBRO 1 UNO, SECCION 1ª, SEGUN ASIEN TO DE FECHA 12 DOCE DE JULIO DE 2007 DOS MIL SIETE, CUYAS DEMAS CARACTERISTICAS CONSTAN EN AUTOS.

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$3'735,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), SEGUN VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 2 DOS VECES DE 7 SIETE EN 7 SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE CIRCULACION LOCAL DENOMINADO MILENIO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL Y EN LOS DE LA UBICACION DEL INMUEBLE A REMATAR.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., AGOSTO DE 2009.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-09-2009

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **ARTURO SERRANO MOEDANO** en su carácter de **Apoderado Legal de RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD CESIONARIA DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.** en contra de **PORFIRIO ITA LOVERA Y AMPARO ISLAS MARTINEZ**, radicándose la demanda bajo el **Expediente Número 626/2005**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de Julio del año 2009 dos mil nueve,

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 11:00 diez horas del día 28 veintiocho de Agosto del año 2009 dos mil nueve, día y hora señalado por auto de fecha 29 veintinueve de Junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate, dentro del **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **ARTURO SERRANO MOEDANO** en su carácter de **Apoderado Legal de RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD CESIONARIA DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, Y DE LA PRIMERA MENCIONADA... SE ACUERDA:**

I.- Como lo solicita la parte actora, se decreta en pública subasta la venta judicial respecto del bien inmueble otorgado en garantía, consistente en la casa habitación, ubicada en el lote número 25 veinticinco, manzana IV, cuarta, de la Calle Arcos de Querétaro, Número 101, Fraccionamiento "Los Arcos", Segunda Etapa, en esta ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado **a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 02 dos de octubre del año en curso.**

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$436,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, valor pericial estimado en autos sobre el citado inmueble, menos el 20% de la tasación, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento para participar como postores.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y el Diario denominado "Milenio", en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado; así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Presidencia Municipal ambos de esta ciudad, y en la finca hipotecada.

V.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acuerda y firma la Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial **LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA ANGELICA MARIA ANGELES MATA**, que autentica y da fé".

2 - 1

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 14 catorce de septiembre del 2009 dos mil nueve.- **ACTUARIO: LICENCIADA VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 17-09-2009

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Huejutla, Hidalgo, se promueve un **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **REMEDIOS FLORES FLORES**, en contra de **FELIPE DE JESUS RENDON ARVIZU**, expediente número **520/2006**, **SE DICTO UN AUTO QUE DICE:**

"... - - - En la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 21 veintiuno de Agosto de 2009 dos mil nueve.

Por presentada **REMEDIOS FLORES FLORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 104, 127, 473, 552, 553, 554, 558, 560, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

I.- Se tiene a la ocurso exhibiendo el correspondiente Avalúo actualizado en los términos que se dejan vertidos en el escrito que se acompaña en el de cuenta, el cual se manda agregarse a los autos para los efectos legales conducentes.

II.- Como se solicita se decreta en Pública Subasta la venta del bien inmueble sujeto a hipotecada dentro del presente juicio y descrito en autos, el cual consiste en: Un inmueble ubicado en Calle Nuevo León si número colonia centro de esta ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, bajo el número 492 cuatrocientos noventa y dos, del libro primero, sección Primera, según asiento del 17 diecisiete de septiembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las **12:00 doce horas del día 21 veintiuno de octubre del año en curso.**

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$908,800.00 (novecientos ocho mil ochocientos pesos cero centavos moneda nacional)**, valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo", en donde se anuncie la venta legal del inmueble en cita.

VI.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada la actualización del avalúo que obra de la foja 167 ciento sesenta y siete a la foja 171 ciento setenta y una de este legajo.

VII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado **MOISES CARMONA RAMOS**, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con secretario Licenciado **SERGIO RAUL HERNANDEZ LARREA**, que autoriza y da fé..."

2 - 1

Huejutla, Hgo., 25 Veinticinco Agosto de 2009 dos mil nueve.-**EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA, HIDALGO.-LIC. OSCAR EDUARDO ARELLEN O ORDOÑEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 14-09-2009